

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 18, 40, 42 y 46 de la Ley del Servicio Militar
- 21** De la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 71 Ter y 79 del Código de Justicia Militar
- 39** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 y 7 de la Ley de Aguas Nacionales
- 55** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales
- 91** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 1o. de la Ley de Aguas Nacionales
- 125** De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales

Pase a la página 2

Anexo X-6

Jueves 26 de abril

- 147** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social
- 165** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, A CARGO
DE LA DIPUTADA MARÍA GARCÍA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 12, 18, 40, 42 y 46 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, de la Cámara de Diputados, la Diputada María García Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. DGPL 63-II-5-3172 del 29 de noviembre de 2018 y con número de expediente 8705, la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 30 de noviembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. El 14 de febrero de 2018 con oficio No. DGPL 63-II-5-3615 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó prórroga correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de establecer dentro del servicio militar el adiestramiento, capacitación, actualización en materia de rescate y para maniobras tendentes al apoyo de la población civil en casos de desastre naturales, así como la eliminación de los sorteos de selección.

La diputada proponente establece que: "...El pasado 24 de noviembre de 2016, se realizó el sorteo para más de nueve mil 900 jóvenes conscriptos clase 1995, anticipados y remisos para el Servicio Militar Nacional (SMN), los jóvenes que iniciaron el trámite de su cartilla militar, serán seleccionados mil 300, quienes deberán presentarse en las Zonas Militares para apoyar durante un año en diferentes tareas como lo que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional la cual prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados, para dar cumplimiento de las funciones de instrucción militar establecidos por el artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Señala también que: "...el espíritu de esta iniciativa y a petición de diferentes voces sociales me solicitaron, que el Servicio Militar Nacional, elimine el clásico sorteo de la bola negra y bola blanca el cual consiste, al que le toque la "bola blanca", deberán presentarse para realizar su servicio militar; mientras que a los que les toca "bola negra" sólo deberán realizar el trámite correspondiente sin que tenga que acudir todos los sábados a la zona militar, esto beneficia a muchos y eluden esta gran responsabilidad y compromiso con la patria, el cual se pierde el espíritu y el sentido del Servicio Militar Nacional así como el servicio a su nación..."

Finalmente concluye: "...En esta tesitura, se plante que el secretario de la Defensa Nacional podrá llamar una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para adiestramiento capacitación, actualización en materia de rescate y para maniobras tendentes al apoyo de la población civil en casos de desastre naturales con la finalidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con personal autorizado y adiestrado para actuar en casos de desastres naturales, como lo que ha ocurrido en los anteriores meses que se sufrieron diferentes sismos en la República Mexicana en el cual la población civil intestó ayudar y no se les dio la oportunidad ya que no contaban con conocimientos o experiencias en materia de rescate y muchos de esa población civil son reservas activas o jóvenes que están inscritos al Servicio Militar Nacional, es por tal motivo que se debe de implementar en las generaciones futuras el adiestramiento, capacitación, actualización en materia de rescate y para maniobras tendientes al apoyo de la población civil en casos de desastre naturales..."

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 12, 18, 40, 42 y 46 de la Ley del Servicio Militar, presentada por la Diputada María García Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 12. Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, no tendrán derecho de participar en los sorteos y serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.	ARTÍCULO 12. Los reincidentes que por delitos del orden común o federal hayan sido condenados a sufrir una pena privativa de libertad mayor de dos años en sentencia ejecutoria, no tendrán derecho a participar en el servicio militar y serán destinados para su servicio a los cuerpos que para el efecto señale la Secretaría de la Defensa Nacional.
ARTÍCULO 18. El Secretario de la Defensa Nacional podrá llamar una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios, para maniobras o simplemente para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por el término indispensable para tales fines.	ARTÍCULO 18. El Secretario de la Defensa Nacional podrá llamar una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios, adiestramiento, capacitación, actualización en materia de rescate y para maniobras tendentes al apoyo de la población civil en casos de desastre naturales o simplemente para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por el término indispensable para tales fines.
ARTÍCULO 40. La Oficina de Reclutamiento de Zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las Juntas Municipales de Reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de	ARTÍCULO 40. La oficina de reclutamiento de zona tendrá a su cargo fundamentalmente: recibir de las oficinas de reclutamiento en los sectores toda la documentación que le turnen las juntas municipales de reclutamiento; examinar toda la documentación a este respecto; ratificar o rectificar los fallos de las oficinas de reclutamiento de los sectores por lo que toca a reclamaciones basadas en incapacidad física; resolver todas las demás reclamaciones que le turnen las oficinas de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

<p>reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los sorteos y en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>	<p>reclutamiento de sus sectores; devolver aprobadas a las Juntas Municipales de Reclutamiento, con copia a las de Sector, las listas definitivas del personal que debe participar en los períodos de instrucción militar. Ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la Oficina Central de Reclutamiento.</p>
<p>ARTICULO 42. Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>	<p>ARTICULO 42. Las juntas municipales de reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la oficina de reclutamiento de sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la oficina de zona, y dará a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.</p>
<p>ARTICULO 46. Los sorteos serán públicos, verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombren; una vez reunida para el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar de entre ellos mismos, tres representantes durante el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará a cabo en la forma siguiente: a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de</p>	<p>ARTICULO 46. Los sorteos quedaran eliminados, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes y la junta municipal de reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas de reclutamiento respectivas inscritos al Servicio Militar Nacional, por sí o por su representante legítimo cuando haya causa justificada para la no presencia. Reunidos los interesados, la junta les hará saber a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurrir por actos contrarios u</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear; en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hayan asignado a esa región, más un veinte por ciento; el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de diez años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

omisiones a esta ley y su Reglamento y ordenar la concentración de los conscriptos para su distribución en los cuerpos en la forma que ordene la oficina central de reclutamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Del análisis de la propuesta de los Diputados proponentes, la Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Como menciona la diputada proponente, el cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta.

El servicio de armas en el texto constitucional es el servicio militar nacional y como lo establece el mismo precepto, sólo podrá ser obligatorio en los términos que establezcan las leyes respectivas, en este caso la Ley del Servicio Militar Nacional.

Así como también, cuando se establece en la fracción II del artículo 31 como obligaciones de los mexicanos la de asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

Ambos artículos establecen en ambos preceptos la obligatoriedad del servicio militar nacional en los términos de sus leyes respectivas y como obligación de los mexicanos de cumplir con las actividades que se llevan a cabo en el servicio militar nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Segunda. De la misma forma, como también lo menciona la Diputada proponente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹ establece en su artículo 29 fracción II que le corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional el despacho de organizar y preparar el Servicio Militar Nacional, organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicanos así como planear, dirigir y manejar la movilización del País.

Es por eso que, de acuerdo a la ley, es la Secretaría de la Defensa Nacional la institución que tiene a su cargo el Servicio Militar Nacional.

Tercera. De la misma manera, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos² en su artículo 1/o. establece sus misiones generales:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

De acuerdo a lo anterior, las misiones generales de auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas y en caso de desastre forman parte esencial del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, como se establecerá a continuación de acuerdo a las actividades respectivas.

Cuarta. En la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos también se establece su integración, haciendo mención que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional de acuerdo al artículo 5/o. de la ley.

Así como también en su artículo 7/o. en donde especifica que los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al artículo 180 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece que la primera reserva se integra por los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que

¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf

² Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_301117.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva, hasta los 36 años de edad; y las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente.

Por lo tanto, de acuerdo a la ley antes mencionada, los ciudadanos que realicen su servicio militar forman parte de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como que quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.

Quinta. De igual manera, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional³, la Secretaría se conforma por Direcciones Generales que son los órganos administrativos que tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea.

Es por lo anterior, que la Dirección General del Servicio Militar es el órgano administrativo que tiene a su cargo las actividades relacionadas con la Dirección, manejo y verificación de los asuntos militares relacionados con el Servicio Militar Nacional.

A la cual, le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Planear, controlar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades de reclutamiento, adiestramiento y liberación de los mexicanos que cumplen el Servicio Militar Nacional;
- II. Elaborar el instructivo anual para el reclutamiento, adiestramiento y liberación de los conscriptos de la clase correspondiente;
- III. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento;
- IV. Proponer la ubicación de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Nacional;
- V. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Nacional desde su encuadramiento hasta el cumplimiento de sus obligaciones militares;
- VI. Proporcionar a las oficinas de reclutamiento de zona y consulados de México en el extranjero, las cartillas de identidad militar necesarias para el alistamiento anual;
- VII. Asesorar y orientar a las oficinas de reclutamiento de zona y sector, y a las juntas municipales y delegacionales de reclutamiento y consulados, sobre aspectos administrativos relacionados con el manejo de la documentación del Servicio Militar Nacional;

³ Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n151.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

VIII. Llevar el control administrativo y estadístico del personal alistado del Servicio Militar Nacional en coordinación con la Oficina Central de Reclutamiento de la Dirección General de Personal;

IX. Recibir y controlar los informes que realizan las oficinas municipales de reclutamiento, relacionados con el potencial de la clase, anticipados y remisos, control de cartillas y duplicados, además de los listados del personal que cumplió con el Servicio Militar Nacional;

X. Coordinar con las autoridades civiles, las actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional e informar de las determinaciones que se adopten;

XI. Planear, proponer, controlar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal del Servicio Militar Nacional encuadrado en los centros de adiestramiento o en disponibilidad, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría;

XII. Supervisar el control administrativo anual del personal del Servicio Militar Nacional, desde su reclutamiento hasta su liberación, y

XIII. Emitir directivas para que el personal del Servicio Militar fortalezca su cultura cívica y los valores militares.

Por lo cual, se considera que la Secretaría de la Defensa Nacional establece un marco normativo particular en relación al Servicio Militar Nacional, así como una serie de procesos y procedimientos para su realización.

Sexta. Una vez expuesto lo anterior, se considera importante mencionar, así como lo hace la diputada proponente, los objetivos del Servicio Militar Nacional⁴:

- Capacitar a los Soldados del S.M.N. sobre los conocimientos básicos de la doctrina militar vigente, desarrollando en ellos habilidades, valores y virtudes.
- Formarse como un ciudadano íntegro, responsable, disciplinado, sano y respetuoso de los Derechos Humanos y la Equidad de Género.
- Fortalecer sus valores cívicos y morales, el fervor y respeto a los Símbolos Patrios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, con el fin de mantener el sentimiento de Unidad Nacional y amor a la Patria.
- Adaptarse e integrarse a la vida militar.
- Conducirse en todo momento con la Ética, Valores y Virtudes Militares que caracterizan a los miembros del Instituto Armado.

⁴ <http://transparencia.sedena.gob.mx/servicio-militar-nacional/antecedentes-historicos/objetivos-del-smn.html>

- Responder al llamado de una movilización de la reserva a que pertenezca, para participar y contribuir a la seguridad y defensa de la Nación.
- Coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano.
- A efecto de abrir espacios laborales a los Soldados del S.M.N. que cumplan encuadrados en las Compañías del S.M.N. en los que puedan ingresar a trabajar una vez que culminen su adiestramiento, capacitarlos a través de Empresas Privadas y/o Dependencias de la Administración Pública, en Talleres de Artes y Oficios, sobre áreas que dichas Empresas y/o Dependencias de la Administración Pública en cada Región Militar lo requieran.

Todos los mencionados objetivos deben ser cubiertos, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme les corresponda sobre los jóvenes encuadrados que estén bajo su responsabilidad, en el periodo de tiempo de 10 meses que va de febrero a noviembre, en el que suman aproximadamente 44 sábados, único día de la semana establecido para cumplir con el Servicio Militar, en un horario de 8:00 a 13:00 horas.

Tal y como se establece en párrafos anteriores, uno de los objetivos del Servicio Militar es que pueda coadyuvar en la aplicación del Plan DN-III-E para auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres generados por fenómenos de origen natural o humano.

El Plan DN-III-E es un instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre. Mencionado operativo militar, encuentra su fundamento en la ley Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que establecen entre otras cosas, que dichas instituciones deben auxiliar a la población civil en casos de desastre.

Es por lo eso, que esta Comisión considera que ya se encuentra establecido en los objetivos del Servicio Militar Nacional actividades para coadyuvar en el auxilio a la población civil en casos de desastre, por lo que no se considera oportuno establecerlo en el artículo 18 de la ley que se busca reformar, toda vez, que el artículo antes mencionado se refiere a la función que tiene el Secretario de la Defensa Nacional de llamar a las clases de reservistas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Séptima. De acuerdo al 5to Informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional (2016-2017)⁵ se informa que en el mes de diciembre de 2016, 388,759 conscriptos cumplieron con su obligación ciudadana de la forma siguiente:

38,588 encuadrados en los Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional de las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, 346, 396 permanecieron a disponibilidad, controlados administrativamente por la Secretaría y 3,775 jóvenes lo realizaron encuadrados en las 12 compañías del Servicio Militar Nacional.

En donde entre otras, realizaron las siguientes actividades: en el marco de la "Jornada Nacional para Prevención de las Adicciones", 11, 822 conscriptos impartieron pláticas de orientación sobre la prevención de las adicciones, beneficiando a 183, 033 personas, asimismo, un total de 4,153 militares participaron en actividades de control disciplinario.

Dentro del marco del "Día Mundial de la Alimentación", el 15 de octubre de 2016, participaron 1,376 elementos del Servicio Militar Voluntario en actividades de control disciplinario, así como 12, 202 conscriptos y 234 mujeres voluntarias, en las actividades de recolección de alimentos, recaudándose la cantidad de 119, 522 kilogramos.

Así como también, en el "Día Mundial de la Nutrición", 3,735 conscriptos y 16 mujeres voluntarias participaron en la colecta de alimentos en la Ciudad de México, recibiendo 19,397 kilogramos de alimentos.

Si bien las actividades antes mencionadas, no forman parte del objetivo de auxilio para la población civil en caso de desastre, si son un ejemplo de la capacidad del Servicio Militar Nacional para establecer estrategias que puedan traducirse en posibles actividades que puedan llevarse a cabo durante las labores de auxilio a la población civil en caso de necesidades públicas o de desastres.

Octava. De la misma manera, se considera importante mencionar que de acuerdo a los otros artículos que se buscan reformar en la iniciativa motivo del presente dictamen, no se considera viable la eliminación de los sorteos para designar al personal encuadrado o a disponibilidad, toda vez que como se menciona en consideraciones anteriores, el Servicio Militar Nacional en nuestro país, se ajusta a las capacidades de la Secretaría de la Defensa Nacional para proporcionar una capacitación completa y de calidad, además de que el número de jóvenes en edad militar es elevado y cada año va en aumento, prueba de lo anterior es que, de

⁵ 5to Informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional, versión impresa. Pág. 133-134



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) tan solo en el 2017 por edad, el número de jóvenes de 15 a 29 años es de 31.9 millones⁶. Si se designaran a todos, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso la Secretaría de Marina se verían imposibilitados al rebasar su capacidad de llevar a cabo de manera correcta su objetivo establecido en la legislación correspondiente respecto al Personal Militar (instructores y monitores), instalaciones y servicio de alimentación.

Asimismo, se afectaría el desempeño de las misiones operativas y administrativas de las unidades responsables de los centros de Adiestramiento toda vez que se tendrían que modificar sus planillas orgánicas, para satisfacer el incremento de conscriptos.

Así como también, se considera necesario mencionar que de acuerdo a la ley que se busca reformar en su artículo 14 establece que la Secretaría de la Defensa Nacional fijará, anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas del erario y según lo exijan las necesidades nacionales, el contingente de individuos que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deben hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes. Por lo tanto, representaría un aumento presupuestal, que involucraría más personal y más material para llevar a cabo esa nueva medida.

En ejemplo de esto, es que la Secretaría de la Defensa Nacional con recursos propios, cubre los gastos anuales siguientes: de operación y mantenimiento \$ 4'529,184.60; de alimentación \$ 17'496,000.00; pre \$ 7'130,880.00, con un total de \$ 29'156,064.60, sin tomar en cuenta gastos de vestuario, equipo y divisas, así como el material para la expedición de las cartillas y otros gastos que cubren los Comités de Región Militar.

Además de que faltaría considerar además los recursos humanos, económicos y materiales que aporta la Secretaría de la Defensa Nacional, el Servicio Militar Nacional que se lleva a cabo de forma sabatina, en los 186 centros de adiestramiento en toda la República.

Se considera oportuno comentar, que los artículos que se buscan reformar, si bien hacen mención del proceso de sorteo, no representan la totalidad de los artículos que lo establecen en la ley, hacer una modificación a un proceso de gran importancia en la Secretaría, requiere un exhaustivo análisis de la ley que establece

⁶ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN" (11 DE JULIO) DATOS NACIONALES
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017_Nal.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

ese mismo proceso, no solo en la capital del país, sino en los 12 estados de la República, donde funcionan las Compañías del Servicio Militar Nacional a razón de una por Región Militar, con 108 soldados del Servicio Militar Nacional cada una, encuadrados en forma permanente por un periodo de 3 meses, dividiéndose el adiestramiento anual en 3 escalones.

Así como también, las modificaciones a los artículos 12, 18 y 42 no se consideran necesarias ya que únicamente buscan eliminar la mención de los sorteos y la publicación de las listas aprobadas de la Oficina de Zona, por lo que, como se establece en el párrafo anterior, al no considerarse viable la eliminación de los sorteos, por consecuencia, tampoco los artículos antes mencionados.

Novena. En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: Estas características en la ley faltarían en aplicar cohesivamente todo el proceso de sorteo establecido en la ley.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); y a quien se dirige ésta.

Por lo tanto, la propuesta de reforma implicaría incluir aspectos en la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto al agregar una modificación al proceso de selección del Servicio Militar Nacional que pueda ocasionar confusión en su aplicación.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen que se dictamine en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que no se considera viable la eliminación de los sorteos para designar al personal encuadrado o a disponibilidad, toda vez que el Servicio Militar Nacional en nuestro país, se ajusta a las capacidades de la Secretaría de la Defensa Nacional para proporcionar una capacitación completa y de calidad, además de que el número de jóvenes en edad militar es elevado y cada año va en aumento, si se designaran a todos, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional y en su



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
12, 18, 40, 42 Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR**

caso la Secretaría de Marina se verían imposibilitados al rebasar su capacidad de llevar a cabo de manera correcta su objetivo establecido en la legislación correspondiente respecto al Personal Militar (instructores y monitores), instalaciones y servicio de alimentación.

- Así como también, con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas no se considera viable las propuestas de reforma ya que implicaría incluir aspectos en la ley que no se contemplan en su espíritu general y objeto al agregar una modificación al proceso de selección del Servicio Militar Nacional que pueda ocasionar confusión en su aplicación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 12, 18, 40, 42 y 46 de la Ley del Servicio Militar, presentada por la Diputada María García Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

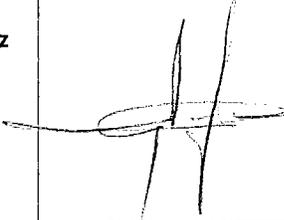
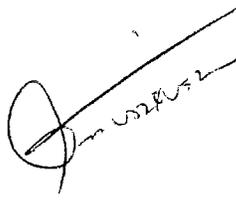
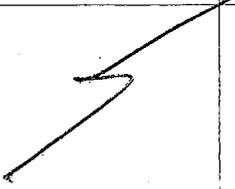
Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2018.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42, Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

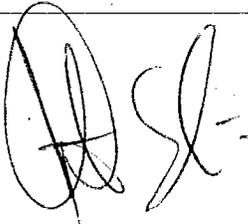
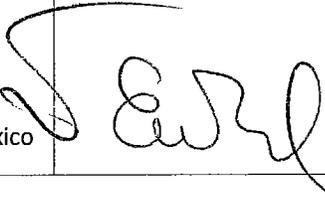
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42, Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

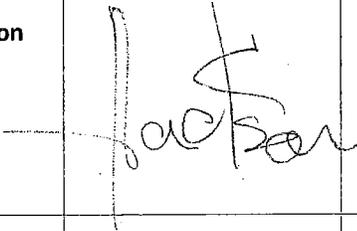
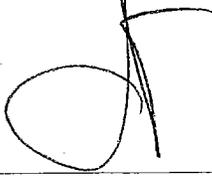
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Murguía Gutiérrez SECRETARIA</p>  <p>Querétaro</p>			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Daniela García Treviño SECRETARIA</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Ciudad de México</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42, Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Perla Pérez Reyes INTEGRANTE  México</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo</p>			
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 12, 18, 40, 42, Y 46 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE  México	 E.A		
 Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE  Oaxaca			
 Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE morena Durango			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA MARÍA EUGENIA OCAMPO BEDOLLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 71 Ter. y una fracción Bis al párrafo cuarto del artículo 79 del Código de Justicia Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-6-2809. del 14 de diciembre de 2017 y con número de expediente 9313, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 15 de enero de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de adicionar una fracción I bis al artículo 71 Ter. y una fracción bis al párrafo cuarto del artículo 79 del Código de Justicia Militar.

La diputada proponente como parte de su motivación señala que: “La reforma constitucional en materia de derechos humanos fue un paso de alto talante que el Estado veía como necesario y urgente para consolidar al Estado democrático y Constitucional de Derecho al que aspiramos los mexicanos”.

Establece que: “La sociedad nacional, como la internacional, recibió con beneplácito dichas reformas legislativas; sobre todo, porque los Organismos defensores de los derechos humanos, del país y del extranjero, insistían con marcada recurrencia que en México no existía un pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana”.

Como parte de su motivación señala que: “Hoy en día, la reforma mencionada juega un papel fundamental, porque orienta las directrices de la política de gobierno en esa materia; sobre todo, porque se están construyendo e instrumentando los mecanismos jurídicos e institucionales que articulan y permiten hacer exigible su cumplimiento, como es el caso de la iniciativa que se expone”.

La diputada menciona que: “Vale la pena destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha detectado un patrón reiterado de violaciones a estos derechos, sin duda atribuibles a las autoridades que hacen uso de la fuerza pública. Violaciones que están debidamente documentadas en las recomendaciones que ha emitido este órgano garante de derechos”.

Señala que: “Con base en lo antes dicho, es que se propone la presente iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por medio el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar”.

“De la misma forma establece que: “Lo hacemos así, porque tenemos la firme convicción de que con las modificaciones que se promueven, se fortalecerá la actuación y credibilidad de las fuerzas armadas en el desempeño de su función natural pues, en el caso de que procedan a la detención de persona alguna, se les impone la obligación de hacer del conocimiento del aprehendido, todos y cada uno de los derechos en que si favor consagra la Carta Suprema y que de ello se deje constancia. Lo anterior, para dar cobertura plena al principio que arroja el debido



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

proceso y, por antonomasia, a la legalidad que exige cualquier país democrático como el nuestro”.

Establece que: “Asimismo, en esta pieza legislativa se planea que el Juez de Control Militar tenga, en cada caso en concreto, la facultad y/o obligación de calificar si la detención de los implicados en el evento delictivo se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Carta Magna, pertinente en materia de flagrancia o causa urgente”.

Finalmente concluye que: “Lo que se pretende es que la policía de investigación o el Ministerio Público Militar, en las detenciones que ejecuten, procedan con irrestricto apego a la legalidad, al debido proceso y al respeto de los derechos humanos”.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 71 Ter y una fracción Bis al párrafo cuarto del artículo 79 del Código de Justicia Militar, a cargo de la diputada Cristina María Eugenia Ocampo Bedolla, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 71 Ter. Los Jueces Militares de Control tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Resolver respecto a las ordenes de aprehensión, comparecencia o citaciones que le solicite el Ministerio Público;</p> <p>II. Resolver sobre las peticiones del Ministerio Público Militar para practicar técnicas de investigación que requieran de control judicial;</p> <p>III. a XII....</p>	<p>Artículo 71 Ter. Los Jueces Militares de Control tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Resolver respecto a las ordenes de aprehensión, comparecencia o citaciones que le solicite el Ministerio Público;</p> <p>I Bis. Resolver sobre los casos de flagrancia o causa urgente previstos por el párrafo primero fracción II del artículo 79 de este ordenamiento;</p>

<p>...</p>	<p>II. Resolver sobre las peticiones del Ministerio Público Militar para practicar técnicas de investigación que requieran de control judicial;</p> <p>III. a XII....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 79. El Ministerio Público no podrá ejercitar la acción penal, sin llenar los requisitos correspondientes, en los casos que siguen:</p> <p>I. y II....</p> <p>....</p> <p>El registro de detención que realicen la Policía Ministerial Militar y el Ministerio Público en todos los casos antes citados, deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, grado y en su caso apodo del detenido;</p> <p>II. Media filiación;</p> <p>III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;</p> <p>IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, grado y adscripción,</p> <p>V. Lugar donde será trasladado el detenido.</p>	<p>Artículo 79. El Ministerio Público no podrá ejercitar la acción penal, sin llenar los requisitos correspondientes, en los casos que siguen:</p> <p>I. y II....</p> <p>....</p> <p>El registro de detención que realicen la Policía Ministerial Militar y el Ministerio Público en todos los casos antes citados, deberá contener, al menos lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, grado y en su caso apodo del detenido;</p> <p>II. Media filiación;</p> <p>III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;</p> <p>III Bis. Constancia de que al momento de la detención se hizo del conocimiento del detenido, los derechos y garantías que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la omisión de esta obligación dará lugar a imponer las sanciones correctivas, administrativas o penales en que se incurriese.</p> <p>IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, grado y adscripción,</p> <p>V. Lugar donde será trasladado el detenido.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera necesario mencionar que todas las personas de nuestro país gozaran de los derechos humanos reconocidos por nuestra constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tal y como se establece en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma forma, se considera importante mencionar que el Artículo 16 párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Ministerio Público siempre emitirá un registro inmediato de toda detención a la que le hayan puesto en disposición y que establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Así como también, en el párrafo 7 del mismo artículo se encuentra que el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley, esto siendo implementado para los casos que se determinen como urgentes o que sean en flagrancia.

Es por lo anterior, que todo proceso penal será acusatorio y oral y este se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, como lo marca el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprenden los derechos del imputado que deben incluir que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

Se considera que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece perfectamente que salvaguarda los derechos de todas las personas de nuestro país, gozando plenamente de sus derechos humanos, por lo que siempre existirá el registro de detención por parte del Ministerio Público, así como el reconocer puntualmente que sea informado al imputado los derechos que le asisten en todo momento, aplicándose también, en la justicia militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR

Segunda. Además, se considera pertinente mencionar que las fracciones X y XI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de administrar la justicia militar, al igual que intervenir en los indultos de delitos del orden militar. Es por eso que, la Secretaría de la Defensa Nacional quien velara por la apropiada aplicación de la justicia militar en nuestro país.

Tercera. Es importante mencionar, que en el artículo 40 en sus fracciones I, V, IX y el artículo 41 en sus fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que las instituciones de seguridad pública deben de desempeñar sus funciones con total respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución, como también el velar por la vida e integridad de las personas detenidas, y el de registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen los integrantes de las instituciones policiales.

De tal forma que, la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública menciona en su artículo 43 que la Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Cuarta. De la misma forma, es importante recordar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (18 de junio de 2008) y con la subsecuente emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo del 2014), se instituyó la normativa que regirá el Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio nacional.

Es por ello, que la jurisdicción militar no ignoró tales circunstancias, de ahí que se le haya aplicado al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero Militar.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR

La reforma constitucional obligó a la justicia militar a entrar en una nueva etapa, constriñendo la armonización de su marco legal con el nuevo esquema de justicia penal; en tal virtud, las Fuerzas Armadas han emprendido acciones modernizadoras tendentes a obtener una mayor eficacia en la procuración y administración de la justicia castrense, impulsando la actualización y expedición de la normativa penal militar.

Por lo que, en su momento, la reforma al Código de Justicia Militar y la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales (16 de mayo de 2016) era necesaria para salvaguardar los derechos de todas las personas, como el respetar los derechos humanos y homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la Justicia Militar, implementando así la oralidad, y la desaparición de los consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios.

Es por eso que, los ordenamientos de la Justicia Militar establecen los principios rectores del proceso penal en la jurisdicción militar; el principio de publicidad implica que las audiencias serán públicas, a lo que se refiere que tendrán más transparencia.

El principio de contradicción que entraña que toda prueba o argumento deberá ser sometida a su contraparte, a efecto de señalar lo que a su interés convenga.

El principio de concentración prevé que las audiencias se desarrollaran preferentemente en un mismo día, o en días consecutivos hasta su conclusión.

El principio de continuidad significa que las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial y el principio de inmediación refiere la necesidad de que las audiencias se realicen ante la presencia de quien tenga la facultad para juzgar y sentenciar.

Quinta. Es por lo anterior, que el Código Militar de Procedimientos Penales en su Título V Capítulo III artículo 110, tiene considerado los derechos del imputado, que a la letra dice:

Artículo 110. Derechos del imputado
El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante sentencia firme.

II. A comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.

- III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su integridad personal, dignidad, que induzcan o alteren su libre voluntad.
- VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código.
- VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos de los artículos 216 y 217 de este Código.
- IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código.
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal Militar de Juicio Oral, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor de Oficio Militar que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- XII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
- XIII. A no ser exhibido ante los medios de comunicación.
- XIV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable.
- XV. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades limitadas cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
- XVI. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.
- XVII. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.
Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional militar competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

Es importante mencionar que, la fracción V del artículo ya mencionado menciona claramente que, en todo momento el imputado será informado de los hechos que se le imputan como de los derechos que le asisten, que es lo que establece el Título VI Capítulo III artículo 150, que a la letra dice:

Artículo 150. Derechos que asisten al detenido

Las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de custodia:

- I. El derecho a informar a alguien de su detención;
- II. El derecho a consultar en privado con su defensor;
- III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;
- IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;
- V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;
- VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir;
- VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

De acuerdo a lo anterior, se observa a través del Código Militar de Procedimientos Penales que siguiendo las firmes bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mantendrán siempre puntuales y en legalidad los derechos a los que acceden los imputados o que asisten al detenido.

Sexta. Es importante mencionar que, el Código de justicia Militar en su artículo 36 menciona que el Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal y no podrá reiterarla o desistirse de ella, pero para ejercer dicha acción tiene que cumplir con los requisitos que se enuncian en el artículo 79 del mismo código, ya que el registro de detención será realizado por la policía Ministerial Militar y el Ministerio Público y deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre, grado y en su caso apodo del detenido;
- II. Media filiación;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

- Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, grado y adscripción,
y
IV. Lugar donde será trasladado el detenido.

Por lo tanto, al hacer mención que al menos debería contener los cinco puntos anteriores, se tiene contemplado que el oficial de policía dio lectura a la cartilla de derechos del imputado, documentándolo en el acta correspondiente firmando los que en ese acto intervienen.

Séptima. De acuerdo a lo anterior, y a las actividades que la policía deberá de tener durante una detención, el Protocolo Modelo de Detención y Puesta a Disposición hace referencia a lo siguiente:

- a) Realizará la inspección de la persona detenida, de conformidad con lo que establezcan los manuales, protocolos y procedimientos respectivos de la policía, con el fin de detectar y asegurar armas u otros objetos que porte y pongan en riesgo la seguridad de la policía o la de terceros.
- b) Indicará los motivos de la detención.
- c) Dará lectura a la cartilla de derechos del imputado, documentándolo en el acta correspondiente firmando los que en ese acto intervienen.
- d) Dará aviso de inmediato al Ministerio Público y a su superior jerárquico, para efectos del registro de la detención.
- e) Realizará los registros de las actuaciones.

Es por eso que es importante recalcar que, este protocolo enuncia en el inciso "C" que dará lectura a la cartilla de los derechos del imputado y que este será documentado en un acta firmado por las personas que esté dentro de ese acto de detención, acentuando que, se mantienen firmes los derechos humanos, como los derechos del detenido, salvaguardando su integridad y dando legalidad a los actos.

Octava. De la misma forma, en el Informe Policial Homologado tiene la referencia correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional como la institución que informa y se reitera el interés primordial sobre los derechos del imputado, ya que para hacer el llenado de dicho informe se tiene que anexar el acta correspondiente de la lectura de los derechos a los que tiene el detenido, en caso de que el Primer Respondiente hubiere fungido como responsable del procesamiento del lugar de la intervención, deberá requisitar los formatos correspondientes respecto de su actuar que son: el Acta de Entrevista, Informe de Fuerza y Acta de Inventario de Aseguramiento.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

Todo esto se hace para garantizar que el imputado sea tratado conforme a sus derechos, y sobre todo garantizando sus derechos humanos, ya en todas las actas que se deben requisitar se solicita nombre y firma del detenido y al igual de personas que funjan como testigos, asegurando así que estos hechos fueron efectuados conforme al marco legal incluyendo la justicia militar.

Novena. Por lo tanto, en la Constancia de Lectura de Derechos al Detenido se observa que de acuerdo a su fundamento jurídico que es el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se mantendrán salvaguardados los derechos a los cuales pueden acceder los imputados al momento de su detención y que a la letra dicen:

1. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa:
2. Tiene derecho a guardar silencio.
3. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
4. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público.
5. Tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario.
7. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
8. Tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual le será proporcionado por el Estado.
9. Tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

Esta Comisión considera que ya se encuentra sobreseída la obligatoriedad del primer respondiente de informar y plasmar en la constancia los derechos al imputado, donde el Ministerio Público expedirá un acta firmada por las personas que esté dentro de ese acto de detención, mencionando el fundamento constitucional y la existencia de estos derechos en el Código Militar de Procedimientos Penales, dándose por sobrerregulada esta iniciativa con proyecto de decreto.

Décima. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar que los derechos humanos se mantengan en el cumplimiento y respeto por parte de las autoridades de cualquier ámbito de sus competencias. Entre los cuales destacan:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

Diversas conferencias, cursos de capacitación, manuales y talleres cómo fueron, las conferencias en Derechos Humanos, Marco Jurídico Nacional e Internacional para Prevenir y sancionar la Tortura, Detención Ilegal de Personas, Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza y Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, todo esto el marco del Convenio General de Colaboración en materia de los Derechos Humanos, entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objetivo de fortalecer los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario.

Por lo tanto, la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de impulsar el respeto a los Derechos Humanos y a sus ordenamientos, cumple con las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para incorporar el Sistema Penal Acusatorio capacitando a 120 abogados del Servicio de Justicia en la especialidad de Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio, impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), con el propósito de cumplir cabalmente con la reforma constitucional en materia de Seguridad y Justicia.

Décima Primera. En virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

- Claridad y precisión: limita estas características en el código al establecer dicha sobre-regulación con la adición de las fracciones motivo del presente dictamen, evitando la claridad y comprensión en el actuar del primer respondiente.
- El estilo de la norma: que debe ser conciso y que tenga el menor número de palabras posible. Lo importante es que queden claras las cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar, etc.); a quien se dirige ésta y la descripción del actuar del Ministerio Público y del primer respondiente.
- La generalidad: en este tipo de precepto y ordenamiento, se considera prudente reflejar la generalidad de la ley al haberse homologado el actuar del Primer respondiente y al dejar claros los derechos del imputado.
- La abstracción: La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular, cuando ya están determinados en su ordenamiento.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

En vista de que estos actos están formados por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquier hecho concreto de conducta coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho, buscando siempre el respeto a los Derechos Humanos del imputado y la víctima.

Por lo tanto, la propuesta de adicionar implicaría incluir aspectos a la ley que ya están claramente plasmados en los ordenamientos jurídicos correspondientes y en particular en los preceptos necesarios por lo que se considera que se estaría sobreregularando en materia del Código de Justicia Militar.

Décima Segunda. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobreregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a en los códigos es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobreregulación es el problema.

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, ya que en el párrafo 7 del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra claramente que el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley, esto siendo implementado para los casos que se determinen como urgentes o que sean en flagrancia.
- Por lo cual, no se considera necesaria las adiciones objeto de la iniciativa en comento con base a los principios de técnica legislativa, principios de derecho y redacción de las normas criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico por lo que no se considera necesario sobreregular este cuerpo normativo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL
ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA
MILITAR**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I Bis al artículo 71 Ter y una fracción Bis al párrafo cuarto del artículo 79 del Código de Justicia Militar, a cargo de la diputada Cristina María Eugenia Ocampo Bedolla, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

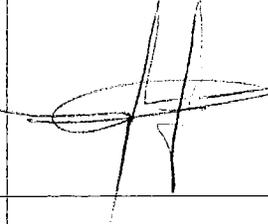
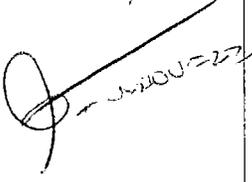
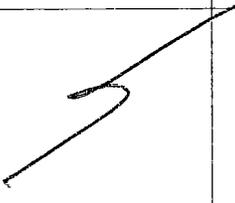
Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2018.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

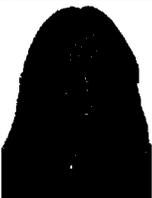
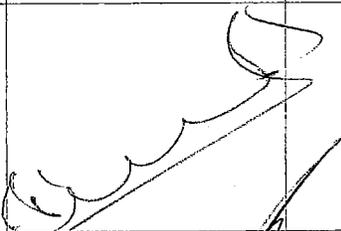
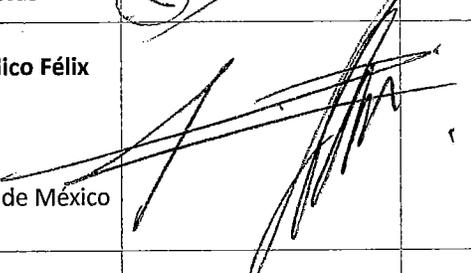
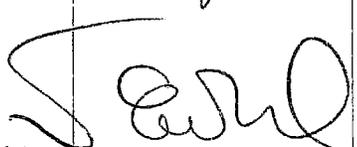
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

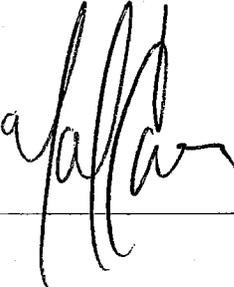
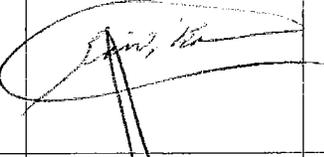
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Guadalupe Murguía Gutiérrez SECRETARIA</p>  Querétaro			
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  México			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  Ciudad de México			
 <p>Dip. Daniela García Treviño SECRETARIA</p>  Nuevo León			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA</p> <p>morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  Ciudad de México			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

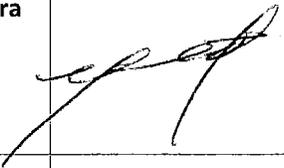
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Perla Pérez Reyes INTEGRANTE  México</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 71 TER Y UNA FRACCIÓN BIS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>	 E.A		
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Maricela Contreras Julián INTEGRANTE</p> <p>morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p> <p>morena Durango</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos le fue turnada para su dictamen la Iniciativa que reforma los artículos 3º y 7º de la Ley de Aguas Nacionales en materia de captación de aguas pluviales presentada por el diputado Ramón Villagómez Guerrero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del 4 de enero de 2018, se dio cuenta de la Iniciativa que reforma los artículos 3º y 7º de la Ley de Aguas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Nacionales en materia de captación de aguas pluviales suscrita por el diputado Ramón Villagómez Guerrero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. El 15 de enero de 2018, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo turnó a esta Comisión de Recursos Hidráulicos para su dictamen, la iniciativa con número de oficio D. G. P. L. 63-II- 2- 2523 y número de expediente 9030/755.

3. Mediante oficio No. CRH/039/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica de ésta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la opinión de impacto presupuestal a fin de obtener elementos suficientes sobre el impacto al presupuesto federal que causaría la eventual aprobación de la reforma.

4. Asimismo, solicitó opinión a la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua sobre el contenido, alcances e impacto de la iniciativa objeto del presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Lo que plantea la iniciativa es promover la captación de aguas pluviales y sistemas afines para aumentar la disponibilidad del recurso, así como el desarrollo de infraestructura para tal fin.

En la exposición de motivos, el diputado Ramón Villagómez Guerrero señala que actualmente, en la Ley de Aguas Nacionales no existe ninguna referencia respecto a la captación de aguas pluviales y el desarrollo de infraestructura para tal fin, por lo que está disminuida la oportunidad y ventajas que da esta alternativa para incrementar las reservas de agua para abastecimiento del vital líquido a la población.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Señala que la sustentabilidad es el eje de todas las acciones gubernamentales y de los proyectos ejecutivos, con el objetivo de preservar las aguas nacionales y los ecosistemas para tiempos futuros; y de igual forma reducir el impacto negativo que el hombre tiene en la naturaleza, así como utilizar y reutilizar los componentes y elementos con los que actualmente se cuenta, entre ellos, el agua. Señala que México carece de una política tecnológica para que aprovechemos y conservemos de mayor forma nuestros recursos.

Señala también que en nuestro país la distribución del agua entre regiones es abismal, por lo que se requiere de un mejor manejo y procedimientos para obtener el recurso hídrico. Es por la misma razón que la captación pluvial debe ser considerada para estar dentro de la normativa en materia, para que los programas puedan tomarla en consideración primordial y se le dé la importancia e impulso que requiere, y que, asimismo, contribuiría al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Asimismo, describe algunos de los beneficios que se obtendrían con la aprobación de la presente iniciativa:

- Nuevas fuentes de abastecimiento de agua;
- Mayor disponibilidad de agua potable para las familias;
- Los ciudadanos que se encuentran en zona de marginación y de menores recursos podrían ser abastecidas con más recurso y a un costo menor;



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Disminución del estrés hídrico que mantienen actualmente las ciudades;
- Disminución del costo del recurso hídrico a nivel nacional;
- Disminución de la explotación de los mantos acuíferos.

Por lo anteriormente expuesto, propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 3o. y 7o. de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se reforma la fracción L del artículo 3o. y la fracción III del artículo 7o. de la Ley de Aguas Nacionales, para que dar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XLIX. ...

L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo, **la captación de aguas pluviales y los sistemas a fines que permitan la recuperación hídrica, así como el saneamiento** entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales **respectivamente;**

LI. a LXVI. ...

Artículo 7o. Se declara de utilidad pública:

I. a II. ...

III. . La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico, **así como la instalación de infraestructura destinada a la captación de agua pluvial y su tratamiento potable para cualquier fin.**

IV a XI ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3° Y 7° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

Para un mejor análisis e identificación de los alcances de la iniciativa, a continuación, se presenta una tabla comparativa que expone las modificaciones propuestas a la Ley de Aguas Nacionales:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XLIX...</p> <p>L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;</p> <p>LI a LXVI...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XLIX...</p> <p>L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo la captación de aguas pluviales y los sistemas a fines que permitan la recuperación hídrica, así como el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, respectivamente;</p> <p>LI a LXVI...</p>
<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p>	<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I a II...

III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;

I a II...

III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico, **así como la instalación de infraestructura destinada a la captación de agua pluvial y su tratamiento potable para cualquier fin.**

Una vez estudiado el contenido y alcance de la iniciativa, los diputados integrantes de esta comisión legislativa, compartimos con el diputado promovente la necesidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico nacional en materia de agua para garantizar la seguridad hídrica de la población y sus bienes, mediante la búsqueda de nuevas formas y alternativas que permitan incrementar la disponibilidad del recurso, así como contar con más y mejores instrumentos que hagan posible enfrentar los retos actuales y futuros en materia hídrica.

Asimismo, consideramos de la más alta importancia y valoramos aquellos proyectos normativos que pretendan fomentar la utilización de agua de lluvia para atender las necesidades básicas de la población, sobre todo en aquellas regiones donde no se cuente con infraestructura, o bien el recurso sea escaso.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los argumentos vertidos por el autor de la Iniciativa en el sentido que es necesario buscar alternativas que garanticen el abasto de agua para toda la población y una opción viable es la captación de agua pluvial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Esta Comisión dictaminadora también coincide con el iniciante en que los esfuerzos por aprovechar la captación de agua de lluvia son incipientes y que el agua de lluvia constituye una fuente alterna para el suministro de agua, disminuyendo la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.

En esta Comisión legislativa, reconocemos el valor del agua de lluvia como una alternativa viable para aumentar la disponibilidad local del recurso, contribuir a la seguridad hídrica de la población, así como a la preservación de los recursos hídricos de nuestro país.

Sin embargo, después de hacer un análisis detallado de la estructura de la iniciativa y las reformas planteadas, observamos diversas omisiones de conceptos que deberían incorporarse en la ley para dar sustento a las propuestas de reforma de la iniciativa, por lo que hemos decidido emitir el presente dictamen en sentido negativo por las consideraciones que a continuación exponemos:

PRIMERO. - La iniciativa **no propone incorporar en la ley una definición del concepto de *captación de aguas pluviales y sistemas afines***, que es el objeto central de la misma. Esta definición correspondería incorporarla en el capítulo 3 de la Ley de Aguas Nacionales relativa a definiciones, siendo de suma importancia para que, a partir de esta, pueda incorporarse en los diferentes usos del agua como una alternativa para aumentar su disponibilidad en aquellas regiones del país donde las condiciones climáticas lo permitan.

SEGUNDO. - Establecer como un principio de la Política Hídrica Nacional la captación de aguas pluviales y sistemas afines, daría sustento al diseño y ejecución de políticas públicas y programas presupuestales específicos para tal fin. La iniciativa no lo contempla.



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO.- De la misma manera, sería conveniente que la iniciativa incorporara el concepto de captación de agua de aguas pluviales y sistemas afines en todos los usos del agua, especialmente, en el de mayor consumo como lo es el agrícola, en las siguientes definiciones: Distrito de Riego, Unidad de Riego, Distrito de Temporal Tecnificado, lo cual haría universal el desarrollo de esta alternativa que es la captación de aguas pluviales y sistemas afines, y no acotarlo sólo el servicio público de agua potable y alcantarillado.

CUARTO. - La iniciativa no propone incorporar el concepto de captación de agua pluvial y sistemas afines en la fracción I del artículo 84 BIS correspondiente al apartado de Cultura del Agua, lo cual sería muy importante para difundir a toda la población sobre sus ventajas y beneficios.

QUINTO.- Por otro lado, en el proceso de la investigación realizada para el presente dictamen, se identificó que actualmente el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, ha creado el Programa Nacional para la Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR) como parte del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales PROAGUA, el cual surge de la necesidad de dotar de agua a la población rural en México en aquellas regiones donde existen dificultades técnicas y económicas para ser abastecidos mediante formas convencionales como sistemas de bombeo, redes de distribución etc., como se realiza comúnmente en las zonas urbanas. El programa permite abastecer de agua a la gente que hoy no cuenta con el servicio y que se tiene que trasladar grandes distancias para poder acceder al vital líquido.¹

Dentro de los objetivos específicos del programa se encuentran:

¹ <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/programa-nacional-para-captacion-de-agua-de-lluvia-y-ecotecnias-en-zonas-rurales-procaptar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda.
- Involucrar a la sociedad de forma activa.
- Ayudar a abatir la pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos.
- Buscar la cobertura total en 3,250 comunidades de nuestros pueblos originarios.

La población objetivo de PROCAPTAR es aquella localizada en las zonas rurales de México, que se encuentran bajo condiciones de Alta y Muy Alta Marginación, así también que presentan lluvias anuales acumuladas iguales o mayores a 1,500 mm, y que además se encuentran dentro de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, para las cuales el apoyo del programa es de hasta el 100% para la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel familiar por vivienda, que permitan abastecer al menos con 50 litros por persona al día, durante los 365 días del año, teniendo como premisa adicional la instalación en paralelo de un sistema de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda.

Está publicada en la página web de la Comisión Nacional del Agua, una tabla que contiene 7,291 localidades que cumplen con los filtros para ser consideradas como beneficiarias de este programa. ²

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua ha elaborado los lineamientos técnicos para la construcción de estos sistemas con el objetivo de cubrir el abasto de agua por captación de lluvia en zonas rurales bajo la premisa de dotar 50 litros por habitante al

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/266333/LOCALIDADES_PROCAPTAR_OK_2016-2017_24102017.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

día, en zonas con lluvias iguales o mayores a 1,500 mm anuales. Estos lineamientos pueden servir como una referencia para cualquier sistema de captación de agua de lluvia con fines de abastecimiento primario en el caso de zonas rurales atendidas por el PROCAPTAR o como abasto complementario de agua particularmente para zonas urbanas, adecuando los parámetros de lluvia y demanda de acuerdo a las necesidades que se desean cubrir en el sitio de aprovechamiento de agua de lluvia en particular.

De la misma manera, pudimos constatar que actualmente existen otros programas que incentivan la inclusión de sistemas de captación de agua pluvial, tales como el Programa Apoyo a la Vivienda, en cuyas reglas de operación para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, en su apartado 6.3 Proyectos Especiales, se prevén estímulos para *"proyectos que incluyan ecotecnias tetes como: sistemas de captación de agua pluvial"* (entre otros), donde la Instancia Normativa (Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares) tendrá la facultad de incrementar los montos de subsidio federal hasta por un 20%, para lo cual se analizará su costo y alcance.

De lo anterior, podemos observar que a pesar de no existir actualmente el concepto de captación de aguas pluviales en la Ley de Aguas Nacionales, el gobierno federal ha instituido un programa que prevé y fomenta los sistemas de captación de agua de lluvia.

SEXTO.- Adicionalmente, respecto al análisis del impacto presupuestal que traería consigo la eventual aprobación de las reformas planteadas en la iniciativa en estudio, el Centro de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados, emitió su opinión determinando que **no tendría impacto presupuestal en el gasto del gobierno federal** ya que lo propuesto, en esencia fortalece las políticas públicas que actualmente se desarrollan por la Comisión Nacional del Agua.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo anterior, es improcedente la aprobación de las reformas a los artículos 3º y 7º de la Ley de Aguas Nacionales en materia de captación de aguas pluviales presentada por el diputado Ramón Villagómez Guerrero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 3º y 7º de la Ley de Aguas Nacionales en materia de captación de aguas pluviales presentada por el diputado Ramón Villagómez Guerrero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con número de expediente 9030/755.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dtto.:6

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos
PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Plata Inzunza Evelio
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3



Castro Terrazas María Elena
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dtto.:1



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4



Pineda Morin Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

INTEGRANTES



Calderón TorreBlanca Fidel
G.P.:MORENA Entidad: Michoacán
Curul:
Circ.:5

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Carvallo Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:19

--	--	--



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dtto.:18

--	--	--



Corichi García Claudia Sofía
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 7º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:6

--	--	--



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--



De Anda Mata Juan Luis
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4

--	--	--



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Nahle García Norma Rocío
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Fabiola Guerrero Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el martes 28 de noviembre de 2017, la Diputada Fabiola Guerrero Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**.
2. En la misma fecha, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-3207**, se turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos de ésta Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 8671.
3. Mediante oficio número **CRH/493/2017** de fecha 1 de diciembre de 2017, la Secretaría Técnica de ésta Comisión dictaminadora solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1 a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Se solicitó a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/002/2018**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 16 de enero de 2018.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Fabiola Guerrero Aguilar señala que su iniciativa versa en la primacía del Estado por fortalecer el marco jurídico y normativo respecto al acceso del recurso hídrico a nivel nacional y persiguiendo que este se brinde de forma equitativa a las mujeres en México, garantizando de esta forma la observancia irrestricta al respeto de los derechos humanos de las y los mexicanos.

Precisa la Diputada Guerrero Aguilar que:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"El 28 de julio de 2010 a través de la resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció el derecho humano al agua y el saneamiento,¹ lo que significó un llamado a los gobiernos para llevar acabo el compromiso de proveer agua potable y limpia a todos los rincones del mundo, sin embargo, aunque el acceso al agua es un derecho constitucional, se presentan una serie de problemas en la obtención del recurso que va desde su uso como elemento de control y castigo contra comunidades regidas por el sistema de usos y costumbres, hasta la provisión limitada del mismo; bajo la perspectiva de género se pueden asumir otros puntos trascendentales, ya que las mujeres jugamos un papel estratégico en los esquemas de salud, saneamiento y éxito en los programas y proyectos relativos al sector hídrico."

De lo anterior –señala- que para entender la problemática planteada, es preciso reconocer que la mujer juega un importante papel en el manejo del agua: a menudo es ella quien la recoge, utiliza y administra no solo en los hogares, sino también en la agricultura pluvial y de riego.

La mujer es por tanto, un factor trascendental en los esquemas de uso del recurso, y un elemento intrínseco en el establecimiento de políticas públicas y programas para el desarrollo de los recursos agua y riego. No obstante en muchos casos, las políticas y programas relativos a este recurso han mermado los derechos de la mujer al suministro de agua y, por tanto, su uso y manejo sostenible.

En efecto, la importancia de implicar tanto al hombre como a la mujer en la gestión del agua y el saneamiento ha sido reconocida a todos los niveles, empezando por la Conferencia de las Naciones Unidas de Mar del Plata en 1977, el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento (1981-1990) y la Conferencia Internacional de Agua y Medio Ambiente de Dublín en enero de 1992, donde se reconoce explícitamente la labor fundamental de la mujer en la provisión, gestión y protección del agua. Se vuelve a hacer referencia a este punto en la Agenda 21 (capítulo 18) y en el Plan de Implementación de Johannesburgo. Más aún, con la declaración del Decenio Internacional para la Acción "El Agua, Fuente de Vida" 2005-2015, hace un llamamiento a la participación e implicación de la mujer en las iniciativas de desarrollo en materia de agua.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres determinan cómo los individuos responden a los cambios en la gestión de los recursos hídricos. Comprender los roles de los géneros, las relaciones y las desigualdades permitirán explicar las opciones disponibles y las elecciones de los individuos. Implicar a ambos, mujeres y hombres, en las iniciativas de gestión integrada de los recursos hídricos puede aumentar la efectividad y eficiencia de los proyectos.

Continuando con la exposición de motivos, destaca la promovente que:

"El derecho de la mujer al servicio al agua es cuando menos precario, aun siendo un derecho humano reconocido por nuestra Constitución Federal en el sexto párrafo del artículo 4o., lo que esta concadenado con el acceso a la salud y otros factores; es por lo anterior que el acceso al vital liquido por parte de las mujeres resulta indispensable, por causas derivadas del desarrollo endémico de las familias, comunidades y sociedad en su conjunto. Podemos acotar aquí las connotaciones bajo los esquemas de género, las cuales brindan un rol determinado a las mujeres atribuyéndoles con ello funciones básicas de cuidado como lo es la procuración de la salud familiar."

Del mismo modo, señala la diputada Guerrero Aguilar que el acceso a los recursos hídricos conlleva una problemática de género, debido a que aunque las mujeres desempeñan un rol clave en el aprovisionamiento, la gestión y la salvaguarda del agua, las desigualdades de género persisten; Además que –señala- las mujeres también tienen una imperiosa necesidad del agua para sus actividades de producción económica como la agricultura y la microempresa.

Esta dictaminadora no es omisa en señalar que el agua es quizá el primer recurso que plantea la importancia de involucrar activamente a las mujeres. Desde 1979, durante la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, se planteaba la importancia de su participación en aspectos como el saneamiento y el suministro de agua.

El nexo entre mujeres y agua es indiscutible y preponderante, sobre todo en espacios rurales donde ellas prácticamente proporcionan toda el agua que se ocupa en los hogares. Saben dónde están las fuentes de agua, los horarios de servicio de las llaves públicas y los carros cisterna. Las mujeres la recogen, almacenan y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

administran. Además la reciclan para aprovecharla eficientemente y conocen su calidad; usan la menos limpia para lavar y regar, y tratan de preservarla de la contaminación. También inciden en su conservación y son responsables casi en su totalidad de la producción agrícola de autoconsumo, fundamental para la soberanía alimentaria del país.

Los integrantes de ésta comisión coinciden en que al contexto de la gestión del medio ambiente, las desigualdades por género se acentúan en dos cuestiones relevantes:

1. El acceso diferenciado a los recursos, Al existir una fuerte correlación entre la propiedad de la tierra y el acceso al agua, las limitaciones que enfrentan las mujeres respecto a la propiedad de la tierra repercuten también en su derecho al agua.
2. En la división sexual del trabajo, que se refiere a la diferenciación entre las actividades socialmente aceptadas que realizan hombres y mujeres, este es un aspecto prioritario para entender la trascendencia de la relación entre las mujeres y el agua.

Concluye la exposición de motivos que:

"...los programas avocados al recurso y sector hidráulico tienen que cerciorarse de observar las teorías de género, lo anterior a efecto de:

- *Involucrar a las mujeres en las iniciativas de gestión y servicios integrada de los recursos hídricos puede fortalecer la eficacia y la eficiencia de los proyectos del sector agua, por lo que las leyes en la materia deben prever la integración de esquemas aplicables que ordenen el acceso equitativo de las mujeres al recurso.*

- *El acceso equitativo de las mujeres al recurso hídrico apoyará el pago de tarifas y la sostenibilidad ambiental lo que contribuirá a la implementación de nuevas políticas públicas y a la aplicación y evaluación efectiva de las actuales...."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A decir de la promovente, la iniciativa materia del presente instrumento encuentra respaldo en diversos programas tendientes a lograr la equidad de género; y a su vez, se sustenta entre otros, en los siguientes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.
- Resoluciones Judiciales a nivel nacional. Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Jurisprudencia tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como de la Corte Interamericana.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Declaración de Dublín (1992).
- Declaración de Río.
- Plataforma de Acción de Beijing.
- Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce.
- Resolución 58/217 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).
- Inclúan objetivos de igualdad de género y empoderamiento de la mujer, además de objetivos en los sectores de agua segura y saneamiento.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Misma mención merecen los diversos programas que en conjunto conforman la Política Hídrica Nacional, y que coadyuvan a la consecución de su objetivo; es decir, el acceso igualitario y uso equitativo del agua.

Sin embargo, la exposición de motivos plantea la necesidad de reforzar el mandato Constitucional y legal para lograr un acceso justo y equitativo al agua, al amparo de una perspectiva de género, considerando las peculiaridades de consumo y uso que requieren las mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En virtud de lo anterior, la iniciativa plantea reformar y adicionar los artículos 1, 3, 7 Bis, 9, 13 y 14 Bis 5, todos ellos de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de atender la protección y garantía de los grupos vulnerables -en éste caso a las mujeres- al acceso efectivo del líquido vital; al mismo tiempo que pretende garantizar la composición mixta de los Organismos y Consejos de Cuenca, con perspectiva de género.

Las reformas señaladas en la iniciativa objeto del presente instrumento pretenden dejar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

Ley de Aguas Nacionales

<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p> <p>La presente ley considera como un derecho humano prioritario el acceso al agua de los sectores más vulnerables, así como la aplicación de la perspectiva de género para garantizar el desarrollo económico, social y sustentable.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIX. "Organismo de Cuenca": Unidad técnica, administrativa y jurídica especializada, con carácter autónomo, adscrita directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones se establecen en la presente Ley y sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión";</p> <p>XL. a LXVI. ...</p>	<p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. "Consejo de Cuenca": Órganos colegiados de integración mixta compuestos bajo criterios que garanticen la paridad de género en su integración, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "la Comisión", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIX. "Organismo de Cuenca": Unidad técnica, administrativa y jurídica especializada de integración mixta, compuesta bajo criterios que garanticen la paridad de género en su integración con carácter autónomo, adscrita directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones se establecen en la presente Ley y sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión";</p> <p>XL. a LXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:</p> <p>I. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p>II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta integrados bajo criterios que garanticen la paridad de género en su composición, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;</p> <p>III. a XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de "la Comisión" en su nivel nacional, las siguientes: I a XLVI. ... LVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XLVII a LIV. ...</p>	<p>Artículo 9. Son atribuciones de "la Comisión" en su nivel nacional, las siguientes: I a XLVI. ... XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental procurando para ello la perspectiva de género e información desagregada por sexo ; XLVII a LIV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

<p>ARTÍCULO 13. "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca, así como las demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a "la Comisión" o a los Organismos de Cuenca.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. "La Comisión", previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta bajo criterios que garanticen la paridad de género en su composición, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;</p>	<p>Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para los grupos vulnerables, la población marginada y menos favorecida económicamente, procurando la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

V a XXII.	implementación de políticas públicas con perspectiva de género. V a XXI. ...
----------------------	--

Transitorios.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, pretende que el texto legal vigente en materia de Aguas Nacionales, considere como un derecho humano prioritario el acceso al agua de los sectores más vulnerables, así como la aplicación de la perspectiva de género para garantizar el desarrollo económico, social y sustentable.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a una política hídrica encaminada al acceso igualitario al líquido vital; sin embargo, es preciso destacar que nuestro andamiaje jurídico vigente ya contempla que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y del mismo modo es obligación del Estado garantizar éste derecho, definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Sin embargo, al incluir la perspectiva de género en el acceso al agua, la promovente incluye también la paridad de género en la conformación de órganos deliberativos en materia hídrica, (lo que ya se encuentra previsto en la misma Ley); por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRIMERA. Ésta dictaminadora ha expresado en diversas oportunidades, que los recursos hídricos en México, al igual que en el resto del mundo se encuentran bajo una creciente presión. El crecimiento demográfico, la urbanización y el aumento en el consumo de agua en los hogares, la agricultura y la industria, han aumentado significativamente el uso global del agua. Este desarrollo conduce a la escasez y perjudica gravemente el avance hacia el logro de los Objetivos del Milenio.

En ese sentido, debemos recordar la impresión respecto ésta situación que el año inmediato anterior señaló **Léo Heller, relator especial de la ONU sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento**. Entre otras cosas, exhortó al gobierno a "promulgar una ley de aguas actualizada", y "cerrar la brecha entre las promesas constitucionales y la realidad".

Durante el conversatorio *Agua y Género, México rumbo a los objetivos de Desarrollo Sustentable y la participación de las mujeres en los procesos de agua*, celebrado el 27 de abril de 2017, diversos diputados se pronunciaron a favor de incluir la perspectiva de género en el proyecto de una nueva ley de aguas.

Lo anterior encuentra sustento en las relaciones de género; puesto que son un eje de organización social y desde hace décadas las desigualdades han sido expresamente reconocidas como un problema de injusticia social. En México la inequidad en la gestión del agua es una realidad que acompaña a la sociedad en diversas regiones donde el rol de la mujer es comúnmente ignorado.

SEGUNDA. Durante el conversatorio a que alude la consideración anterior, los participantes reconocieron que en el acceso al agua "la brecha de desigualdad se amplía por los roles establecidos a la mujer", y que "es importante retomar y visibilizar el tema de las mujeres y su participación en los procesos de agua".

La doctrina de la gestión integrada de los recursos hídricos con la cuenca como unidad básica de gestión, es impulsada por la comunidad internacional como la forma adecuada de gestión del agua, la conservación de la naturaleza y los derechos humanos. Ésta ve al agua no sólo desde la perspectiva de la ingeniería o la hidráulica; sino también considera el bienestar del ecosistema, las comunidades humanas y las interrelaciones entre los usuarios, por tanto, reconoce también el rol de la mujer en el manejo del agua.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El enfoque de género no significa simplemente diseñar proyectos que beneficien a las mujeres, sino integrar una comprensión de las relaciones sociales y de las dinámicas de poder prevalecientes para adaptar las políticas públicas y programas en consecuencia; lo que no necesariamente significa nombrar a mujeres como responsables de la toma de dichas decisiones, aunado a que la propia legislación aplicable ya prevé la integración mixta de los Organismos y Consejos de Cuenca.

TERCERA. Previo a comenzar el estudio del texto legal planteado, es preciso atender a los conceptos expuestos en la iniciativa en análisis; por lo que los integrantes de ésta dictaminadora recurren a las siguientes definiciones:

- A. Igualdad de Género,** situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; de conformidad con lo establecido por la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.
- B. Igualdad sustantiva,** es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- C.** Se define como **Perspectiva de Género** a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- D. Transversalidad** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTA. Que el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

QUINTA. El texto constitucional antes referido, señala también el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, de las aguas nacionales mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

SEXTA. En atención al texto constitucional ya citado, el Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, y el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua, incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos, en el campo y en zonas de concentración turística, fundamentado en las relaciones con las entidades federativas, y a través de éstos, con los municipios, apoyados en la transversalidad institucional.

SÉPTIMA. Los integrantes de ésta comisión analizaron lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, documento del cual se desprende que los cinco ejes transversales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Prospero y México con Responsabilidad Global, prevén desde diferentes perspectivas el uso y aprovechamiento racional del agua así como el acceso igualitario al vital líquido, privilegiando a los grupos vulnerables para potencializar todas las regiones del país.

OCTAVA. Atendiendo del mismo modo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en cita, se señala que:

"El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional. Por ese motivo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará los siguientes programas:

...
Programa Nacional Hídrico.

..."

NOVENA. Aunado a la consideración SÉPTIMA de éste instrumento, se destaca que en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Global del Gobierno de la República, el Programa Nacional Hídrico 2014-2018 otorgan seguridad y sustentabilidad hídrica al país, toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

Lo anterior, refleja el compromiso de la actual administración para enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen; siendo el objetivo que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos como el agua potable, el saneamiento, drenaje, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de capital humano que nos permita desarrollar planamente como individuos y como país.

DÉCIMA. El Programa Nacional Hídrico es un instrumento de planificación con visión de largo plazo que define la ruta y los elementos necesarios para transitar hacia la seguridad y sustentabilidad hídrica en nuestro país. Establece objetivos, estrategias y líneas de acción, cuyos avances y resultados habrán de ser valorados cada dos años para su correspondiente actualización.

Éste Programa Nacional recoge los esfuerzos y experiencias del gobierno y la sociedad para alcanzar una gestión integrada de los recursos hídricos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

simultáneamente, estructurar una fórmula de desarrollo hídrico compatible con las posiciones plurales que guardan las corrientes políticas, las percepciones y demandas sociales, las desigualdades de género y económicas, os desafíos ambientales y la necesidad de perfilar gradualmente un México nuevo, justo, productivo y en mejor sintonía con el ambiente.

DÉCIMO PRIMERA. Con la finalidad de poner en contexto el ordenamiento que se pretende reformar, ésta dictaminadora precisa que en el artículo constitucional referido en la Consideración CUARTA, la Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal; es por ello que la misma señala en el artículo 1, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales de utilidad pública, y la señala como prioridad y asunto de seguridad nacional.

Establece el artículo 15 que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

Asimismo, el artículo 9 fracción II establece que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

Lo anterior se encuentra consecuentemente relacionado con lo que prevé el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hídrico ya aludidos, pues se plantean reformas del sector hídrico en materia de planeación; a fin de que ésta sea institucionalizada, participativa, plural, incluyente y con equidad de género, misma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

que debe aplicarse de manera transversal y de manera multisectorial con visión a largo plazo.

Es en esa virtud que de manera armónica los instrumentos legales ya precisados ayudan a la Ley de Aguas Nacionales a ajustar y reorientar las estrategias del gobierno, para adecuarse a la modernización e inclusión de la perspectiva de género a través de la transversalidad, logrando así la correcta y justa accesibilidad al agua.

DÉCIMO SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, prevé la preocupación que motiva a la diputada Fabiola Guerrero Aguilar a presentar la iniciativa en estudio, es decir el acceso igualitario al agua:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará éste derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Tal como se aprecia en el texto Constitucional transcrito, ya se encuentra previsto el acceso de manera equitativa para toda persona, por lo que la preocupación de la diputada promovente se encuentra previsto ya en la constitución, siendo la Ley de la materia la que establece las bases y modalidades para tal acceso; aunado a que, de manera transversal, el Estado está obligado a aplicar la perspectiva de género en todas las Leyes, políticas públicas y demás acciones administrativas, que en éste caso salvaguardan el correcto acceso al recurso hídrico.

DÉCIMO TERCERA. Una vez puesta en contexto la Ley que se pretende reformar, los integrantes de ésta comisión proceden a analizar cada propuesta remitida por la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, sin embargo, para efectos didácticos y por economía procesal parlamentaria, la secretaría técnica de éste órgano dictaminador ha dividido la iniciativa en estudio en dos partes, la primera de ellas atiende a la inclusión de la perspectiva de género para garantizar el acceso al agua y la segunda



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

respecto de la paridad de género en la integración de los Organismos y Consejos de Cuenca respectivamente.

En el primero de ellos, es preciso recordar que los diputados integrantes de ésta comisión refrendan su compromiso por que todos los mexicanos tengan salvaguardado su derecho de acceso al agua, sin importar el género, puesto que de lo contrario, se estaría contraviniendo lo mandatado en el artículo 1° de nuestra Constitución, al caer en prácticas discriminatorias; por lo que se concluye que si la Constitución no hace diferencia ni marca distinción alguna respecto al género para poder acceder al agua, no ha lugar a marcar tal distinción en la Ley, ya que respaldan dicha igualdad todos los programas, políticas públicas, legislación y demás acciones administrativas que se aplican de forma transversal para garantizar la accesibilidad igualitaria para hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida diaria.

Respecto de procurar la paridad de género en la integración mixta de los Consejos de Cuenca que señala la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, puede ser un acto de discriminación de manera pasiva, puesto que no se está dando el mérito respectivo al personal del género masculino que actualmente desempeña sus labores en dichos órganos colegiados, aunado a que ha quedado acreditado en diversos instrumentos y opiniones que la implementación de políticas públicas en favor de los grupos vulnerables, en éste caso del género femenino, para acceder a cargos con facultades directivas y deliberativas de carácter nacional, se encuentra ya contemplado por otras leyes, tal como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DÉCIMO CUARTA. No debemos dejar de observar que también la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la salvaguarda del derecho humano de acceso al agua, de conformidad con los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2000085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5

Materia(s): Constitucional



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Tesis: VI.1o.A.7 A (10a.)

Página: 4335

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2011. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Época: Décima Época

Registro: 2009628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: VI.3o.A.1 CS (10a.)

Página: 1721

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Nota: Por ejecutoria del 31 de mayo de 2017, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 180/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2012269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.18o.A.1 CS (10a.)

Página: 2535

DERECHO AL AGUA. TÉRMINOS EN QUE LOS PARTICULARES PUEDEN SER SUJETOS OBLIGADOS (HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 15/2012 (9a.), estableció la incidencia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; de ahí que éstos también son sujetos de vinculación solidaria para responder de aquéllos (horizontalidad de los derechos) en ciertas situaciones y en condiciones de solidaridad con la actividad desplegada y regida por el Estado. Ahora, de acuerdo con el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual debe garantizarse por aquél, y definirse en la ley tanto las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, como la participación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Adicionalmente, con base en los artículos 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 24, numerales 1 y 2, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, 28, numeral 2, inciso a), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 14, numeral 2, inciso h), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General No. 15, de noviembre de 2002 y por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas en la resolución A/HRC/12/L.19, de 25 de septiembre de 2009, el cumplimiento de los fines y objetivos vinculados con el derecho al agua no sólo vincula a los Estados a respetarlo y garantizarlo, sino también a establecer legislativamente marcos estratégicos para cumplir las obligaciones correspondientes en materia de agua, con la participación y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, la cual debe darse no sólo en la formulación de planes generales sobre el acceso al agua, sino también en el cumplimiento de los objetivos y finalidades relacionados con el derecho relativo. Así, en la ley secundaria pueden establecerse ciertas cargas solidarias para los particulares, pues esas medidas son acordes con la obligación de garantizar el derecho fundamental mencionado y pueden vincular a éstos a participar con el Estado en su cumplimiento, mientras esto no llegue al grado de transmitir o transferir las obligaciones propias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

de éste a los particulares y siempre que las medidas de colaboración solidaria sean objetivas, razonables y no resulten ruinosas.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 259/2015. Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretario: José Rogelio Alanís García.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 15/2012 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 798, con el rubro: "DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES."

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2016 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO QUINTA. La Secretaría Técnica de ésta Comisión, tal como se expuso en el antecedente 3, a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia presupuestal para resolver respecto de la propuesta en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. El resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es instrumentar la aplicación de la perspectiva de género para garantizar el derecho económico, social y sustentable del acceso al agua.

Asimismo, considera que la implementación de la perspectiva de género no genera ningún impacto presupuestario en su posible aprobación e inicio de vigencia; sin embargo precisa que:

"...en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, Logros 2016 se reportó que a través de la estrategia "Programa Nacional para captación de Agua de Lluvia y Enotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR)" a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se contribuye a abatir la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos por medio de la instalación de sistemas de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a población localizada en zonas rurales de Alta y Muy Alta Marginación. De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018, a dicha comisión le fueron asignados para la conducción de las políticas hídricas recursos por 78.3 millones de pesos, que se complementan con los asignados a los programas presupuestarios a su cargo. Por lo tanto, dado que las modificaciones ya se encuentran previstas en la legislación vigente, no generarían impacto presupuestario."

Continúa señalando el Centro de Estudios que en lo que corresponde a las modificaciones a los artículos 3, fracción XV, para señalar que un "Consejo de Cuenca" de integración mixta deberá estar compuesto bajo criterios que garanticen la paridad de género en su integración, y fracción XXXIX donde se indica que un "Organismo de Cuenca" deberá ser una unidad técnica, administrativa y jurídica especializada de integración mixta compuesta bajo criterios que garanticen la paridad de género en su integración, 7 Bis, en el cual se reitera que tanto los Organismos de Cuenca como los Consejos de Cuenca de integración mixta deberán integrarse bajo criterios que garanticen la paridad de género en su composición, así como sobre el artículo 13, que de forma conjunta involucran aspectos normativos de inclusión de la perspectiva de género; no implicarían impacto presupuestario ya que actualmente forma parte de las directrices de la política nacional.

Y se concluye que:

*"En resumen, respecto a las propuestas de modificación de la iniciativa que en general se enfocan en la inclusión de la perspectiva de género, su eventual aprobación y atención **no implicaría impacto presupuestario, ya que no requiere la erogación de recursos adicionales por parte del gobierno federal**, a los ya programados como parte de la estrategia nacional de incorporación de la Perspectiva de Género en las políticas públicas."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo que éste órgano dictaminador:

- A. Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma de la diputada Fabiola Guerrero Aguilar, concluyendo que la recarga artificial de acuíferos **se encuentra ya contemplado en el texto vigente de la ley; y su eventual aprobación no generaría un impacto negativo en la hacienda pública** federal, y
- B. Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SEXTA. Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de contar con elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que:

"Respecto de la adición de un segundo párrafo al artículo 1, así como la reforma a la fracción V del artículo 14 Bis 5, de la citada Ley de Aguas Nacionales, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, el Congreso de la Unión, debe emitir una Ley General de Aguas, la cual definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, para dar cumplimiento al derecho humano al agua, en ese sentido corresponderá a dicho ordenamiento todo lo relacionado con el acceso al agua de los sectores más vulnerables, así como la perspectiva de género."

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analizan el precepto legal que se propone adicionar concluyendo que se encuentra ya salvaguardada la preocupación de la iniciante; y señala por último que:

"... respecto a las propuestas de reforma de las fracciones XV del artículo 3, II del artículo 7 BIS, XLVII del artículo 9, y primer párrafo del artículo 13, de la Ley de Aguas Nacionales, dada la naturaleza de los Consejos de Cuencas, como órganos de composición mixta, en los cuales participan los tres órdenes de gobierno, usuarios de las aguas nacionales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

así como organizaciones sociales, no se considera necesario establecer la obligación de garantizar la paridad de género en su composición, en razón de su naturaleza heterogénea, tal y como lo refieren los numerales que se pretenden reformar son diversas autoridades y sujetos los que integran los Consejos de Cuenca, motivo por el cual no se consideran viables dichas reformas."

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento las opiniones emitidas por la CONAGUA, sin embargo, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas, ya que las mismas concluyen que es:

"...Innecesaria la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la Diputada Fabiola Guerrero Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del PRI"

DÉCIMO SÉPTIMA. En virtud de que la reforma propuesta está focalizada en la *equidad de género en el acceso al agua, así como la paridad de género para ocupar cargos en los Organismos y Consejos de Cuenca*, los integrantes de éste órgano dictaminador decidieron analizar las modificaciones a los artículos propuestos atendiendo la inquietud de la promovente; por lo que se considera que **la preocupación del legislador ya se encuentra satisfecha en la Ley vigente, en los Programas y Políticas Públicas que tienden al desarrollo sustentable de los recursos hídricos**, para mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes que de manera armónica garantizan la equidad de género de manera transversal en todo el andamiaje jurídico nacional.

Es por lo antes expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que no es de aprobarse la iniciativa en estudio, toda vez que:

- A.** Como se expuso en la consideración DÉCIMO TERCERA, ésta comisión refrenda su compromiso por que todos los mexicanos tengan salvaguardado su derecho de acceso al agua, sin importar el género, puesto que de lo contrario, se estaría contraviniendo lo mandatado en el artículo 1º de nuestra Constitución, al caer en prácticas discriminatorias; por lo que se concluye que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

si la Constitución no hace diferencia ni marca distinción alguna respecto al género para poder acceder al agua, ***no ha lugar a marcar tal distinción en la Ley, puesto que además respaldan dicha igualdad todos los programas, políticas públicas, legislación y demás acciones administrativas que se aplican de forma transversal para garantizar la accesibilidad igualitaria para hombres y mujeres*** en todos los aspectos de la vida diaria.

- B.** Respecto de procurar la paridad de género en la integración mixta de los Consejos de Cuenca que señala la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, puede ser un acto de discriminación de manera pasiva, aunado a que ha quedado acreditado en diversos instrumentos y opiniones que la implementación de políticas públicas en favor de los grupos vulnerables, en éste caso del género femenino, para acceder a cargos con facultades directivas y deliberativas de carácter nacional, se encuentra ya contemplado por otras leyes, tal como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- C.** Para llegar a la determinación anterior, se tomaron en cuenta las definiciones legales transcritas en la Consideración TERCERA:
- a. **Igualdad de Género**, situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; de conformidad con lo establecido por la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.
 - b. **Perspectiva de Género** a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y
 - c. **Transversalidad** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

- D.** Aunado a lo anterior, es preciso señalar que actualmente en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Consejo Nacional de Prevención para la Discriminación (CONAPRED), la Comisión Nacional del Agua obtuvo el certificado de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, nivel Bronce, alcanzando 88 puntos de 100.

Derivado del certificado que obtuvo la Comisión Nacional del Agua, se han realizado las siguientes acciones:

- Reunión del Grupo de Trabajo a nivel Nacional, el 28 de abril de 2017, contando con la participación de los Enlaces de Género y Personas Consejeras, tanto del nivel central como del Regional Hidrológico-Administrativo, así como de una representante del Instituto Nacional de las Mujeres, en la cual se dio a conocer los resultados de la certificación de la Norma y los avances en la certificación de las Personas Consejeras.
- Se solicitó a las unidades administrativas directamente involucradas que reporten las acciones realizadas por sus áreas y remitan las evidencias para cumplir con los requisitos establecidos por dicha norma para el mantenimiento de la Certificación.
- Se mantiene una constante comunicación con las áreas para retroalimentar la información que se genera, respecto del cumplimiento de los cinco requisitos críticos, nueve no críticos y cinco medidas de nivelación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos concluyen que la finalidad de la legisladora, se encuentra ya satisfecha en el texto legal vigente; por lo que someten a consideración de ésta Soberanía, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales presentada por la Diputada Fabiola Guerrero Aguilar.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Fuentes:

<http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/gender.shtml>

<http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/water/wwap/water-and-gender/>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21530&LangID=S>

S

http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Reporte-Agua_CDHDF.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dtto.:6

--	--	--



Plata Inzunza Evelio
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13

--	--	--



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



Castro Terrazas María Elena
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3

--	--	--



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morín Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

--	--	--

INTEGRANTES



Calderón TorreBlanca Fidel
G.P.:MORENA Entidad: Michoacán
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

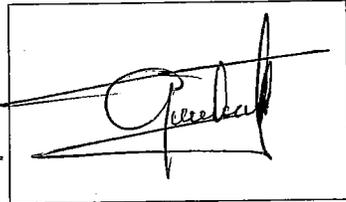
Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

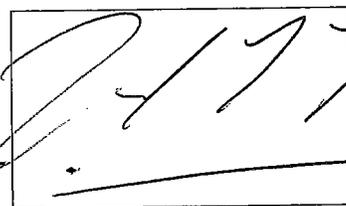


Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5

		
---	--	--

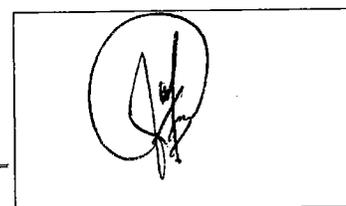


Carvallo Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:19

		
---	--	--



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dtto.:18

		
---	--	--

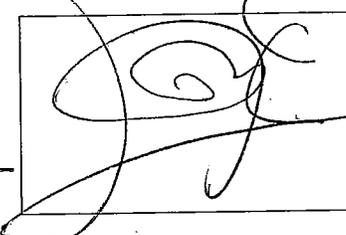


Corichi Garcia Claudia Sofia
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:6

		
---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISION DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA GUERRERO AGUILAR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARLAMENTARIO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--



De Anda Mata Juan Luis
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4

--	--	--



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Nahle García Norma Rocío
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Ramón Villagómez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el jueves 14 de diciembre de 2017, el Diputado Ramón Villagómez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que reforma el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales.**
2. En la misma fecha, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-3138**, se turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos de ésta Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 9350.
3. Mediante oficio número **CRH/039/2018** de fecha 15 de febrero del presente año, la Secretaría Técnica de ésta Comisión dictaminadora solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1 a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Se solicitó a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/002/2018**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 12 de febrero de 2018.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, propuesta por el Diputado Ramón Villagómez Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene como objeto establecer que toda persona tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Precisa el diputado Ramón Villagómez Guerrero que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de Naciones Unidas en su

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

observación general número 15 del año 2002 conceptualizó el derecho al agua de la siguiente manera:

"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."

De lo anterior –señala- que desde el seno de la Organización de las Naciones Unidas se han esgrimido una serie de consideraciones que se ha estimado son necesarias para atender este derecho, y los integrantes de ésta comisión dictaminadora coinciden con el promovente, por lo que a continuación se insertan:

- Se debe asegurar que el agua sea tratada como un derecho humano en todas las políticas públicas y acciones provenientes del estado. El derecho al agua debe ser ejercido sin discriminación ni restricción alguna, impidiendo que terceros (particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre) menoscaben de alguna manera el disfrute de este derecho.
- Se deben tomar las medidas necesarias para facilitar y permitir que todas las personas y comunidades puedan acceder a este derecho sin distinción; tomando especial atención en aquellos grupos o comunidades que no estén en condiciones de ejercer este derecho, por razones ajenas a su voluntad. Para esto es importante mejorar y fortalecer la infraestructura para hacer más accesible el agua en las zonas urbanas y especialmente en las zonas rurales.
- Asegurar que todas las personas tengan acceso a la cantidad esencial mínima de agua, la cual debe ser suficiente y apta para el uso personal, doméstico y prevenir enfermedades. Se debe asegurar el acceso al agua sobre las bases de no discriminación, poniendo especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Asegurar que las y los agricultores, especialmente aquellos en condiciones adversas, tengan un acceso equitativo al agua y los sistemas de gestión hídrica, así como a las técnicas sostenibles de recogida de agua de lluvia e irrigación.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Crear las medidas necesarias prevenir, tratar y controlar las enfermedades que están relacionadas con el agua, de la mano deben ir los servicios de saneamiento adecuados.
- Mantener las campañas para difundir información en cuanto el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y las formas para reducir su desperdicio.

En efecto, una vez adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, la Organización de las Naciones Unidas inició un proceso de adopción de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, del que con el tiempo los Estados se han hecho parte. La entrada en vigor del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1976, casi diez años después de su adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas, marcó un hito en el desarrollo del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, cuya base jurídica y moral se ha fundamentado en estos tres instrumentos.

Este órgano dictaminador no es omiso en señalar las características destacables de la observación General en cita, de la siguiente manera:

III. Obligaciones de los Estados Partes

Obligaciones legales de carácter general

Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la escasez de recursos, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Los Estados Parte tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Parte ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.

Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte.

Obligaciones legales específicas

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Parte, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

a) Obligación de respetar

La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El Comité observa que durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales el derecho al agua abarca las obligaciones que impone a los Estados Parte el derecho internacional humanitario. Ello incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío, así como la protección del medio natural contra daños generalizados, graves y a largo plazo y la garantía de que los civiles, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable.

b) Obligación de proteger

La obligación de proteger exige que los Estados Parte impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Parte deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

c) Obligación de cumplir

La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Parte también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

La obligación de cumplir exige que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

Los Estados Parte deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable. El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 14 (2000)) impone a los Estados Parte la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

Continuando con la exposición de motivos, destaca el promovente que el derecho al agua de forma suficiente, accesible, saludable, aceptable y asequible es un derecho de todas las personas en nuestro país, por lo que considera oportuno que dichas condiciones estén contenidas textualmente en la Ley de Aguas Nacionales por su relevancia en el tema.

En tal virtud, cita las siguientes definiciones otorgadas por Naciones Unidas:

"• Suficiente. *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.*

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

• **Saludable.** *El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.*

• **Aceptable.** *El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.*

• **Accesible.** *Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de mil metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.*

• **Asequible.** *El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar 3 por ciento de los ingresos del hogar."*

Concluye la exposición de motivos que:

"...en razón de todo lo antes expuesto que se considera necesario reformar la Ley de Aguas Nacionales, adicionando un segundo párrafo a

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

su artículo primero, esto con la finalidad de garantizar el derecho al agua atendiendo a los estándares nacionales e internacionales al respecto...”

En virtud de lo anterior, la iniciativa plantea adicionar un párrafo al artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de especificar que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La reforma señalada en la iniciativa objeto del presente instrumento pretende dejar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

Ley de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua en forma accesible, suficiente, salubre, aceptable y asequible, acorde con lo dispuesto en la presente ley.

Transitorios.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por el diputado Ramón Villagómez Guerrero, pretende que el texto legal vigente en materia de Aguas Nacionales, considere como un derecho humano prioritario el acceso al agua, bajo los **principios de accesibilidad, suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad**; para garantizar el desarrollo económico, social y sustentable.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a una política hídrica encaminada al acceso igualitario al líquido vital; sin embargo, es preciso destacar que nuestro andamiaje jurídico vigente ya contempla que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y del mismo modo es obligación del Estado garantizar éste derecho, definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Sin embargo, éste órgano dictaminador considera que es equívoco el texto legal en el cual se pretende incluir dichos principios en el derecho de acceso al agua, en razón del Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012; por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU Hábitat) y la Organización Mundial de la Salud; señalan:

"El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. En el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados. En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado"

SEGUNDA. Que podemos concluir que el agua es un recurso vinculado al bienestar social y el desarrollo económico de las distintas zonas del territorio de un Estado, por lo que la disponibilidad del vital líquido es prioritaria de manera equitativa e igualitaria.

TERCERA. Que los integrantes de ésta Comisión dictaminadora coinciden en detallar la siguiente información en materia de la problemática global del agua:

- El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030.
- La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

- La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.
- La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.
- Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.
- La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.
- Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.
- Los ODS son:
 - Fin de la pobreza.
 - Hambre Cero.
 - Salud y Bienestar.
 - Educación de Calidad.
 - Igualdad de Género.
 - Agua Limpia y Saneamiento.
 - Energía Asequible y no Contaminante.
 - Trabajo Decente y Crecimiento Económico.
 - Industria, Innovación e Infraestructura.
 - Reducción de Desigualdades.
 - Ciudades y Comunidades Sostenibles.
 - Producción y Consumo Responsables.
 - Acción por el Clima.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Vida Submarina.
- Vida de Ecosistemas Terrestres.
- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
- Alianzas para lograr los Objetivos.

CUARTA. Que una vez puesto en contexto el ámbito internacional, es preciso señalar que el Estado Mexicano no es ajeno a la problemática mundial del agua; sin embargo, contamos con un andamiaje jurídico que regula su uso, consumo y explotación.

En atención a la función garantista del Estado en materia de Derechos Humanos, el artículo 4º Constitucional mandata que:

"...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines..."

Por lo antes señalado, esta dictaminadora puede concluir que es responsabilidad del Estado vigilar la prestación del servicio y por supuesto la calidad de los recursos entorno al abastecimiento de agua; cuya regulación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral y sustentable, se encuentra previsto en nuestro andamiaje jurídico específicamente en la Ley de Aguas Nacionales.

Aunado a lo anterior, de la simple lectura del precepto constitucional citado, se desprende que la inquietud del promovente por reformar la Ley de Aguas Nacionales, se encuentra ya prevista en nuestro andamiaje jurídico.

Misma mención debe hacerse al hecho que la Ley que se pretende reformar no es la idónea, es razón de que la misma es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sin embargo, a fin de poner en contexto lo planteado en ésta consideración, los integrantes de ésta comisión consideran pertinente analizar los preceptos constitucionales que regulan el tema hídrico.

QUINTA. Que es necesario precisar que el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, es decir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."

SIXTA. El texto constitucional antes referido, señala también el derecho a la explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, de las aguas nacionales mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal:

"Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...”

SÉPTIMA. En atención a los textos legales referidos, el Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, y el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua; incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos, en el campo y en zonas de concentración turística, apoyados en la transversalidad institucional.

Lo anterior, como se ha expresado en otros instrumentos, refleja el compromiso de la actual administración en materia Desarrollo sustentable, donde la mejora en la calidad de vida y la productividad de las personas se fundamenta en medidas de carácter económico, social y ambiental, para la preservación del equilibrio ecológico, así como la salvaguarda del derecho humano al acceso al agua y la protección de los recursos hídricos.

Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos como el agua potable, el saneamiento, drenaje, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de capital humano que nos permita desarrollar planamente como individuos y como país.

OCTAVA. La Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal en la Constitución, y señala en el artículo 1, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales de utilidad pública, y la señala como prioridad y asunto de seguridad nacional.

Establece el artículo 15 que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

Asimismo, el artículo 9 fracción II establece que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

NOVENA. Los integrantes de ésta comisión, señalan la necesidad de precisar que el día 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo que es del tenor literal siguiente:

DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero.- El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas. México, D.F., a 18 de enero de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Dip. **Rigoberto Salgado Vázquez**, Secretario.- Sen **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de febrero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

Tal como se aprecia en el Decreto transcrito, **se debe expedir una Ley General de Aguas que reglamente el derecho ahora vigente en la Constitución, por**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

lo que sería el ordenamiento jurídico idóneo para incluir los principios destacados por el promovente, no así el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales, que es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales.

DÉCIMA. No debemos dejar de observar que también la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la salvaguarda del derecho humano de acceso al agua, de conformidad con los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 2000085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5

Materia(s): Constitucional

Tesis: VI.1o.A.7 A (10a.)

Página: 4335

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-).

Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro homine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2011. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Época: Décima Época

Registro: 2009628

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: VI.3o.A.1 CS (10a.)

Página: 1721

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Nota: Por ejecutoria del 31 de mayo de 2017, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 180/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO PRIMERA. La Secretaría Técnica de ésta Comisión, tal como se expuso en el antecedente 3, a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia presupuestal para resolver respecto de la propuesta en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. El resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es garantizar el derecho económico, social y sustentable del acceso al agua, bajo los principios de accesibilidad, suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.

Asimismo, considera que la implementación de la propuesta no genera ningún impacto presupuestario en su posible aprobación e inicio de vigencia; sin embargo precisa que:

"La iniciativa tiene como objeto la adición de un segundo párrafo al primer artículo de la Ley de Aguas Nacionales con la finalidad de garantizar el derecho al agua atendiendo a los estándares nacionales e internacionales establecidos."

Continúa señalando el Centro de Estudios que aun cuando la reforma incorpora la obligación de garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a la Ley de Aguas Nacionales, éste ya es un derecho constitucional al que toda persona tiene acceso y que garantiza el Estado; y por lo mismo, lo único que hace es reforzar el marco normativo para adicionar dentro de éste ordenamiento el derecho Constitucional citado.

Y se concluye que:

*"... la iniciativa no agregaría nuevas atribuciones al Estado y la eventual aprobación de la misma **no tendría un impacto presupuestario para la Federación.**"*

Por lo que éste órgano dictaminador:

- A.** Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma del diputado Ramón Villagómez Guerrero, concluyendo que su propuesta **se encuentra ya contemplada en el texto vigente de**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

la Constitución; y su eventual aprobación no generaría un impacto negativo en la hacienda pública federal, y

B. Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDA. Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de tener elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que:

"La Ley General del Aguas prevista por el artículo Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, tendría como objeto establecer la participación de la Federación, la Ciudad de México, estados y municipios para garantizar el derecho humano al agua, haciendo posible el acceso al recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, y asequible, tal como lo determina el artículo 4o. constitucional."

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analiza la naturaleza jurídica de la Ley en la cual se plantea la reforma, y consecuentemente señala que:

"La Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 1992, tiene como objeto regular la explotación uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, de conformidad con su artículo 1, y la atribución para reglamentar las aguas nacionales es exclusiva de la Federación, quien la ejerce a través del Ejecutivo Federal."

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento las opiniones emitidas por la CONAGUA; sin embargo, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas, ya que las mismas concluyen que es:

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"...innecesario aprobar la iniciativa objeto de análisis, al considerarse que no es óptima en razón de que la Ley de Aguas Nacionales es ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de aguas nacionales, naturaleza jurídica que impide incorporar el contenido de la Iniciativa en análisis, el cual sería idóneo en la Ley General de Aguas."

DÉCIMO TERCERA. En virtud de que la reforma propuesta está focalizada en *el derecho de acceso al agua*, los integrantes de éste órgano dictaminador decidieron analizar las modificaciones al artículo propuestos atendiendo la inquietud del promovente; por lo que se considera que **la preocupación del legislador ya se encuentra satisfecha en la Constitución.**

Es por lo antes expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que no es de aprobarse la iniciativa en estudio, toda vez que:

- A.** No se advierte un cambio trascendente en el andamiaje jurídico vigente que rige el derecho al acceso al agua, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** Tal como se expuso en la consideración CUARTA de la simple lectura del precepto constitucional citado (artículo 4º), se desprende que la inquietud del promovente por reformar la Ley de Aguas Nacionales, se encuentra ya prevista en nuestro andamiaje jurídico.
- C.** Es responsabilidad del Estado vigilar la prestación del servicio y por supuesto la calidad de los recursos entorno al abastecimiento de agua; cuya regulación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral y sustentable, se encuentra previsto en nuestro andamiaje jurídico.
- D.** La Ley que se pretende reformar no es la idónea, es razón de que la misma es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos concluyen que la finalidad del legislador, se encuentra ya satisfecha en el texto constitucional vigente, y en su oportunidad debiera incluirse en la Ley General de Aguas; por lo que someten a consideración de ésta Soberanía, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que Reforma el artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales presentada por el Diputado Ramón Villagómez Guerrero.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dtto.:6

--	--	--



Plata Inzunza Evello
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13

--	--	--



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3

--	--	--



Castro Terrazas María Elena
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3

--	--	--



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morín Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

--	--	--

INTEGRANTES



Calderón TorreBlanca Fidel
G.P.:MORENA Entidad: Michoacán
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Carvallo Delfín Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dpto.:19



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dpto.:18



Corichi García Claudia Sofia
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dpto.:6



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



De Anda Mata Juan Luis
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:4

--	--	--



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Nahle García Norma Rocío
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:11

--	--	--



Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos le fue turnada para dictamen la Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Con fecha 16 de enero de 2018 mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-2778 y número de expediente 9131, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos la citada iniciativa para su dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio CRH/039/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica de ésta Comisión solicitó a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la opinión de impacto presupuestal de esta iniciativa, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal sobre el impacto al presupuesto federal que causaría la eventual aprobación de la reforma.
4. Asimismo, se solicitó la opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua sobre el contenido, alcances e impacto de la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En esencia, lo que plantea la iniciativa es:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 1. Ampliar el plazo para presentar una solicitud de prórroga de títulos de concesión o asignación de seis meses antes de su vencimiento, a 90 días hábiles antes de su vencimiento; y**
- 2. Que cuando la autoridad omite dar a conocer al promovente la resolución de su solicitud en los tiempos establecidos, se considere que ha resuelto favorablemente lo solicitado (actualmente la ley resuelve negar lo solicitado).**
- 3. Que la falta de resolución a la solicitud implicará (actualmente dice: *podrá implicar*) responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución.**

En la exposición de motivos, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores señala que en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Asimismo, señala que el párrafo sexto del mismo artículo, indica que el dominio de la Nación sobre estos recursos, es inalienable e imprescriptible; y que la explotación, uso o aprovechamiento de dichos recursos por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Señala también una serie de dificultades de parte de la autoridad en la atención de solicitudes y resolución de procedimientos que en muchas ocasiones son rebasadas por el número de asuntos que deben atender.

Hace referencia al compendio estadístico de Administración del Agua (CEAA),² que reporta que año con año la demanda de trámites se incrementa de forma considerable por el vencimiento de títulos y permisos que requieren una prórroga



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

en su vigencia; que el comportamiento de la demanda anual para las prórrogas de títulos de concesión en 2009 era de 125 solicitudes; en 2012 ascendió a 8,073, y que se estima que en 2014, el vencimiento de títulos de concesión ascendió a más de 26 mil títulos, los cuales requirieron tramitar una prórroga, sin contar con el ingreso de otro tipo de trámites; y que es claro que los trámites de concesiones y prórrogas de las mismas son los que representan mayor demanda; que de 20,958 prórrogas recibidas en ese mismo año, sólo se atendieron 8,453.

Respecto a las solicitudes de Prórroga a los títulos de concesión señala que actualmente el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales establece que "la Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Asimismo, que el último párrafo del artículo 24 de la citada Ley, señala que la Autoridad del Agua está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el artículo 22 de la presente ley y al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Que en caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, **se considerará que ha resuelto negar lo solicitado**. Que la falta de resolución a la solicitud **podrá** implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Observa el diputado promovente que pese a lo establecido en el artículo 22, el último párrafo del artículo 24 da la posibilidad de que por simple omisión de servidores públicos de dar a conocer la resolución al promovente, en automático la respuesta es negativa, sin mayores argumentos o justificaciones, dejando al promovente en desamparo jurídico y obligado a utilizar medios legales de defensa y recursos administrativos ante los tribunales correspondientes, independientemente de que la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ley marca una temporalidad definida y un procedimiento establecido, y solo por omisión se aplica la negativa ficta, entendiendo que esta es la negación por parte de la autoridad, a través de su silencio, al otorgamiento o reconocimiento de derechos de particulares mediante solicitud expresa de éstos a dicha autoridad.

Aunado a esta omisión, la redacción del artículo genera más confusión ya que el mismo último párrafo concluye señalando que "la falta de resolución a la solicitud **podrá** implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables; en tales términos, los servidores públicos omisos, pueden o no pueden ser sancionados y la obligación de cumplir con estos preceptos es sólo para los promoventes o usuarios y para los servidores públicos no hay incumplimiento, sólo una omisión.

Continúa afirmando el diputado Dávila que con la redacción actual del último párrafo del artículo 24, pareciera que se está premiando la indolencia, la omisión y hasta una posible intención de beneficiar o no a un promovente específico, cuando la intención debe ser apoyar a quien cumple con todos los requerimientos legales y técnicos y en lugar de interpretarse como una negativa ficta, **debe interpretarse como afirmativa ficta a favor de la ciudadanía**, sin dejar de mencionar la necesaria sanción a los responsables.

Por otro lado, respecto al plazo para solicitar prórroga a los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales, el diputado propone se extienda al actual que es **de al menos seis meses antes de su vencimiento a 90 días hábiles antes de su vencimiento**, lo cual dará certeza a los municipios y usuarios de aguas nacionales que por diversos motivos no logran presentar ante la autoridad en tiempo y forma la solicitud de prórroga respectiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Con base en las consideraciones expuestas, propone el siguiente

Decreto por el que se modifican segundo y últimos párrafos del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

Único. Se reforma segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p> <p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, <i>al menos noventa días hábiles antes de su vencimiento.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se <i>considerará, que ha resuelto favorablemente lo solicitado.</i> La falta de resolución a la solicitud <i>implicará</i> responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

III. CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el contenido y alcance de la iniciativa, los diputados integrantes de esta comisión legislativa, compartimos con el diputado Jorge Enrique Dávila Flores la importancia de reformar aspectos esenciales del marco jurídico del agua en nuestro país para dar mayor certeza jurídica a los usuarios de aguas nacionales en sus diversos usos y sectores al contar con sus títulos de concesión y asignación vigentes cumpliendo las disposiciones de ley.

Coincidimos con la preocupación del diputado promovente sobre el problema que enfrentan los usuarios de aguas nacionales para renovar sus títulos de concesión para el aprovechamiento del agua ya que en muchas ocasiones se presenta la solicitud correspondiente ante la autoridad del agua, fuera del tiempo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

Este problema surge principalmente por el desconocimiento que tienen los usuarios sobre los plazos y la forma en que deben solicitar la prórroga de su concesión, ya que en muchas ocasiones, confiados en la fecha de vencimiento de su concesión e ignorando el plazo que la ley establece para solicitar la prórroga (al menos seis meses antes de su vencimiento, segundo párrafo, art. 24), terminan por renunciar al derecho de solicitar la prórroga y no por deseo propio, sino porque la ley así los condiciona, provocando que miles de usuarios con títulos vencidos y otros tantos cuyos títulos si bien aún no vencen, están destinados a perder vigencia y entrar a la irregularidad dado que se encuentran fuera del plazo señalado para solicitar su prórroga.

En consecuencia, de lo anterior, al no tener vigentes sus títulos de concesión, se ven impedidos de acceder a diversos apoyos que otorgan los programas federales en materia de agua tanto para el desarrollo de infraestructura hidroagrícola, como de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

Sin embargo, después de hacer un análisis detallado del contenido y alcances de la iniciativa, hemos decidido emitir el presente dictamen en sentido negativo por las consideraciones que a continuación exponemos:

PRIMERO.- Respecto a ampliar el plazo para solicitar prórroga a los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales a 90 días hábiles antes de su vencimiento, es importante señalar que, esta Comisión legislativa, ya ha dictaminado y aprobado en sentido positivo con fecha 21 de septiembre de 2016, una Minuta que trata el tema de ampliar el plazo para la presentación de solicitudes de prórroga de títulos de concesión de aguas nacionales, incluso con un plazo mayor que el propuesto en la iniciativa del diputado Jorge Enrique Dávila Flores, y que es de hasta un día antes de su vencimiento. A continuación, se presentan los antecedentes y la resolución dada a la misma:

Con fecha 23 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos para su dictamen, el expediente No. 1746 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, y que es materia del presente dictamen.

Esta Comisión dictaminadora, después del estudio y análisis de la Minuta, aprobó el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales y cuyo resolutivo fue el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de esta Ley y en el presente artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia **y hasta un día antes de su vencimiento.**

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, miércoles 21 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Mediante oficio con número CRH/650/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, el Dictamen de la Minuta fue enviada a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados con el objetivo de continuar su proceso legislativo.

Por lo anterior, la reforma planteada por el diputado Jorge Enrique Dávila Flores de ampliar el plazo para solicitar la prórroga de títulos de concesión de aguas nacionales está atendida.

SEGUNDO.- Respecto a la propuesta de reforma al último párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales que pretende establecer que cuando la autoridad omite dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud dentro del plazo establecido, se considere que se ha resuelto favorablemente lo solicitado, es decir, lo que se conoce como afirmativa ficta, **esta Comisión dictaminadora considera improcedente tal reforma** en virtud de que tal resolución podría traer consecuencias negativas a lo que la Ley denomina la administración de las aguas nacionales.

En ese sentido, es conveniente mencionar que el numeral que se pretende reformar forma parte del Título Cuarto, Capítulo II: Concesiones y Asignaciones, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que el último párrafo del citado artículo es aplicable a todos los trámites o solicitudes que trata dicho capítulo.

Es por ello que, de aprobarse la iniciativa en sus términos y alcances, traería como consecuencia que transcurrido el plazo establecido sin que se haya emitido la resolución correspondiente, se tendrían por autorizados todos los trámites que establece el mencionado capítulo, lo cual generaría perjuicios en la administración de las aguas nacionales.

A manera de ejemplo, en materia de concesiones o asignaciones de aguas nacionales, no se trata de un trámite en el que no haya repercusiones con la afirmativa ficta en la administración y gestión del recurso, ya que de conformidad el artículo 22 de la multicitada Ley de Aguas Nacionales, se deben de observar

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

una serie de elementos indispensables para poder emitir una resolución a un trámite de solicitud de concesión o asignación. Este numeral establece lo siguiente:

"ARTICULO 22. 'La Autoridad del Agua' deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro' Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

Como se puede observar, para emitir una resolución de una solicitud de concesión o asignación, se debe atender en primer término la disponibilidad del recurso, es decir, que exista recurso suficiente en el acuífero o cuenca donde se pretenda realizar la explotación; los derechos de terceros, así como los instrumentos normativos en materia de control de la extracción, la normatividad relativa a zonas reglamentadas, de veda o de reserva, y a la prelación de los usos.

De esta forma, de establecerse la afirmativa ficta, se estaría ocasionando que, por ejemplo, para las solicitudes de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por falta de resolución en el plazo establecido, se consideren como favorables en cuencas o acuíferos donde no existe disponibilidad del recurso. En ese contexto, más que beneficiar al solicitante, se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

estaría perjudicando a todos los concesionarios o asignatarios de las aguas nacionales que cuentan con títulos de concesión legalmente vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, puesto que la afirmativa ficta es constitutiva de derechos; razón por la cual, el legislador en su momento determino establecer en dicho artículo la negativa ficta, al establecer que: *"En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado"*, previendo con ello los posibles daños o afectaciones a las aguas nacionales y a sus bienes públicos inherentes por el silencio de la autoridad del agua.

Respecto de la propuesta de establecer que: *"La falta de resolución a la solicitud implicará responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables"*, se considera irrelevante ya que sin importar el término "podrá" o "implicará", como lo señala el mismo enunciado, dicha responsabilidad será acorde con las leyes aplicables, las que en todo caso establecerán las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, motivo por el cual no se considera necesaria dicha modificación.

Para abundar más al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Cuarto: De las Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 109, establece lo siguiente:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I...

II...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. **La ley** establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Por su parte, la Ley General De Responsabilidades Administrativas en su artículo primero señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables **por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

El Artículo 9 de la misma ley establece que en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. **Las Secretarías;**
- II. Los Órganos internos de control;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad. (Artículo 3, Fracción XII, de la Ley de Aguas Nacionales)

Regresando a la Ley General De Responsabilidades Administrativas, en el apartado que trata sobre las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos, el artículo 49 señala:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto...

Y respecto a las sanciones de los servidores públicos, el *Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves*, establece:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Como puede observarse, existen disposiciones legales bien definidas que sanciona a los servidores públicos que incumplen con sus funciones y responsabilidades establecidas en sus cargos o comisiones conferidas.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera improcedente las modificaciones propuestas al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--

SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos
G.P.:PRI Entidad: Puebla
Curul:
Dpto.:1

--	--	--



Murrieta Gutiérrez Abel
G.P.:PRI Entidad: Sonora
Curul:
Dpto.:6

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Plata Inzunza Evelio
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dtto.:3



Silva Ramos Alberto
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato
Curul:
Dtto.:13



Martínez Santos Wenceslao
G.P.:PAN Entidad: Baja California
Curul:
Dtto.:3



Castro Terrazas María Elena
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur
Curul:
Dtto.:1



Ferrer Abalos Óscar
G.P.:PRD Entidad: Tabasco
Curul:
Dtto.:2

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Abdala Dartigues Rodrigo
MORENA Entidad: Puebla
Curul:
Circ.:4



Couttolenc Buentello José Alberto
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas
Curul:
Circ.:3



Torres Sandoval Melissa
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México
Curul:
Circ.:4



Pineda Morin Abdies
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas
Curul:
Circ.:2

INTEGRANTES



Calderón TorreBlanca Fidel
G.P.:MORENA Entidad: Michoacán
Curul:
Circ.:5

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Cabrera Ruiz José Hugo
G.P.:PRI Entidad: Querétaro
Curul:
Dtto.:1

--	--	--



Octaviano Félix Tomás
G.P.:PRD Entidad: México
Curul:
Circ.:5

--	--	--



Carvalho Delfin Jorge Alejandro
G.P.:PRI Entidad: Veracruz
Curul:
Dtto.:19

--	--	--



Zúñiga Mendoza J. Jesús
G.P.:PRI Entidad: Jalisco
Curul:
Dtto.:18

--	--	--



Corichi García Claudia Sofía
G.P.:MC Entidad: Zacatecas
Curul:
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Recursos Hidráulicos

PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES REFERENTE A AMPLIAR EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Escobar Manjarrez Germán
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa
Curul:
Dpto.:6

--	--	--



Gama Basarte Marco Antonio
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí
Curul:
Circ.:2

--	--	--



De Anda Mata Juan Luis
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa
Curul:
Dpto.:4

--	--	--



Martínez Montemayor Baltazar
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León
Curul:
Circ.:2

--	--	--



Nahle García Norma Rocío
MORENA Entidad: Veracruz
Curul:
Dpto.:11

--	--	--

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 07 de diciembre de 2017, se dio cuenta de la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Isaura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario PRD.**
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-1-2968** de fecha 7 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- El incremento gradual del número de beneficiarios de programas sociales debe explicarse apropiadamente, no se entiende con claridad las causas por las que, ante este incremento en el padrón, cada año se amplíe exponencialmente la cifra de pobres; es decir, la simulación y el manejo mediático de recursos públicos, propicia el fracaso de las políticas públicas que se aplican, por lo que se requiere que el Padrón único de Beneficiarios se perfeccione y se convierta en un mecanismo obligatorio para la

asignación de apoyos, y con ello evitar la discrecionalidad y su uso electoral, así como la instrumentación de políticas públicas que den mejores resultados.

- La dispersión de programas se ha convertido en un atentado a la democracia cuando fomenta la dependencia y el clientelismo y no demuestre la efectividad de las políticas sociales; contrario a ello lo que tenemos es mayor pobreza y desigualdad.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- Actualmente el Padrón Único de Beneficiarios (PUB) tiene registradas 84 millones de personas pertenecientes a 109 padrones de 52 programas sociales federales,³ de tal suerte que es urgente y fundamental lograr la coordinación que permita la integración adecuada de un padrón de beneficiarios que permita tener mayor certeza sobre la eficiencia en el uso de los recursos públicos y mejorar la atención de las personas en condición de pobreza.
- Es indudable la importancia que tienen los programas sociales en la búsqueda de mejores condiciones de vida para la población; los padrones de beneficiarios cobran importancia por su utilidad no solo en términos de transparencia sobre aplicación de recursos públicos, sino en la planeación y evaluación de las acciones, y su eficacia para aliviar las desventajas de distintos grupos vulnerables.
- Contar con el padrón de beneficiarios, ha permitido dar transparencia en la entrega de programas sociales, no obstante, como se observa; se ha recorrido un largo camino que aún requiere ajustes, pues se entiende que hace algunos años no contar con un identificador único para las personas, ya que eran pocas las que contaban con la Clave Única de Registro de Población (CURP), dificultaba obtener datos precisos.
- El uso adecuado de la tecnología ha permitido la generación de un modelo estadístico para tener una estimación mucho más verídica de la pobreza; factor fundamental para

determinar no sólo el ingreso, sino la permanencia o dependencia que tiene la gente respecto a los programas sociales, así el Consejo Nacional de Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social (CONEVAL) ha logrado aportar información valiosa para la implementación de acciones sociales.

- Los avances sobre la medición de la pobreza demandan la implementación de un sistema de información confiable, mediante un padrón único que permita emprender políticas públicas más eficientes. El uso de la tecnología permite el acceso y transmisión de información con altos estándares de seguridad, dando lugar a la necesidad de la homogenización del padrón, para que este permita mayor certidumbre sobre las personas a las que se dirigen los programas y el resultado de las acciones que se implementan.
- El Plan Nacional de Desarrollo, a través del enfoque transversal de eje 2, "México incluyente", mediante su estrategia II, "Gobierno cercano y moderno", establece líneas de acción para: a) Evaluar y rendir cuentas de los programas y recursos públicos invertidos, mediante la participación de instituciones académicas y de investigación y a través del fortalecimiento de las contralorías sociales comunitarias; y b) Integrar un padrón con identificación única de beneficiarios de programas sociales, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información.
- La conformación y consolidación de un padrón de beneficiarios único de carácter nacional, así como la creación de facultades para que un organismo independiente de las entidades públicas que los operan, integre administre y mantenga actualizado dicho padrón, garantizará transparencia y rendición de cuentas sobre el uso adecuado de los recursos públicos destinados a programas sociales, constituyendo un factor fundamental para el combate a la corrupción.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El propósito de esta reforma es alcanzar mediante el padrón único de beneficiarios, y con la participación ciudadana; la transparencia y rendición de cuentas que se relaciona con la obtención de resultados verídicos sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales, la elaboración de un mejor diseño de políticas públicas, así como la continuidad o supresión de aquellas que no tengan un impacto positivo para sus beneficiarios.

En virtud de lo antes señalado, la proponente plantea reformas y adiciones a los 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p>	<p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> <p>El padrón único de beneficiarios de programas sociales a que se refiere el párrafo anterior, es de carácter público de acuerdo con la ley de transparencia y acceso a la información pública, y corresponde al Comité Ciudadano, su integración, administración y actualización trimestral, tomando como base los datos obtenidos por parte de las dependencias federales estatales y municipales que los operan, las cuales deben cumplir con lo establecido en los requisitos que para tal efecto señalen tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como dicho Comité.</p> <p>El Comité Ciudadano podrá hacer recomendaciones para crear, modificar o en su caso cancelar acciones o programas, de acuerdo a la información obtenida en el padrón único de beneficiarios.</p> <p>Para el uso eficiente del padrón único, tanto de los subsidios destinados a personas físicas como morales y para la interpretación correcta y</p>

<p>Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.</p>	<p>evaluación de resultados, se dispondrán los recursos tecnológicos e informáticos que permitan automatizar procesos, y contar con un sistema de datos que permita combinar variables estadísticas. Además de los que establezcan como requisitos tanto el Consejo como el Comité, se debe contar con la información relativa a el número de programas a los que accede cada beneficiario; clave única de registro de población o razón social en el caso de personas morales; registro federal de contribuyentes, dirección, e instrumento notarial y registro federal de contribuyentes de la persona moral; ramo administrativo del beneficio (Según el catálogo de la SHCP); Programa presupuestario (Según el catálogo de la SHCP); entidad federativa; clave de la entidad federativa (Según el Inegi); municipio; clave del municipio (Según el Inegi); y para los casos en que aplique, la información tendrá que coincidir con los datos vertidos en el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).</p> <p>Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y de las dependencias federales, estatales y municipales encargadas de operar programas sociales, debiendo entregar cada año a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría, las recomendaciones necesarias, así como las que realice el Comité Ciudadano que integra administra y actualiza el padrón único de beneficiarios, a efecto de emprender, modificar, o en su caso, cancelar las acciones y programas que no cumplan con los objetivos por los cuales se crearon.</p>
---	--

IV. CONSIDERACIONES

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Por lo que respecta a la técnica legislativa, la Dictaminadora considera que la propuesta presenta inconsistencias y exhibe vacíos normativos que la vuelven improcedente, ya que impedirían la correcta aplicación de la ley, a saber:

La Iniciativa de mérito, pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 27, con el objeto de establecer que, *"el padrón único de beneficiarios de programas sociales a que se refiere el párrafo anterior, es de carácter público de acuerdo con la ley de transparencia y acceso a la información pública, [...]"*. Es de señalar que, esta Comisión considera que dicha propuesta contraviene lo establecido en el propio artículo 27 de la LGDS, toda vez que dicho párrafo no hace referencia a un "padrón único de beneficiarios de programas sociales" (PUB), sino que prevé la integración de un "Padrón", el cual se encuentra definido en la fracción X del artículo 5 de la ley citada, a saber:

"Artículo 5.

I a IX...

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente."

En suma, la propuesta resulta improcedente al pretender establecer que, "el padrón único de beneficiarios de programas sociales [...], su integración, administración y actualización trimestral, tomando como base los datos obtenidos por parte de las dependencias federales estatales y municipales que los operan las cuales deben cumplir con lo establecido en los requisitos que para tal efecto señalen tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como dicho Comité", toda vez que, contraviene la fracción X del artículo 5 de la LGDS, que establece que para los efectos de la ley debe entenderse por "Padrón" la "Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social [...]", definición la anterior, de la cual no se desprende la intervención de datos obtenidos de dependencias estatales, ni municipales que operan programas sociales.

Cabe destacar que los términos y características que deben observarse en los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social, están regulados por los lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2017, en los cuales se señala a la SEDESOL, para que por conducto de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, integrar el PUB.

Es de hacer notar que, la referencia a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" formulada en el segundo párrafo propuesto, resulta inexacta, toda vez que actualmente las leyes que se encuentran vigentes son: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que la vuelve improcedente e impediría la correcta aplicación de la ley.

Tercera. Por lo que se refiere a la propuesta de adicionar el artículo 27, para establecer que, "corresponde al Comité Ciudadano, su integración, administración y actualización

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

trimestral [...]. Esta comisión estima es improcedente, toda vez que el citado Comité no encuentra sustento en ningún articulado de la Ley General de Desarrollo Social, por lo que se trata de un órgano incierto, sobre el cual, no se señala nada sobre su naturaleza, integración, atribuciones y funciones; además de que contraviene lo dispuesto en la LGDS, como más adelante se explica, por lo que el establecimiento del mismo, propiciaría errores en la aplicación de la Ley, derivando en falta de certeza jurídica para los gobernados

Las y los Integrantes de la Comisión Dictaminadora, estiman oportuno señalar que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en lo establecido en el artículo 20, fracción XVII, de su Estatuto Orgánico, tiene como atribución actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, cuando le sea solicitado.

A mayor abundamiento, es de señalar que la pretensión de establecer que, *“el Comité Ciudadano podrá hacer recomendaciones para crear, modificar o en su caso cancelar acciones o programas, de acuerdo a la información obtenida en el padrón único de beneficiarios”*, contraviene el artículo 72 de la LGDS, el cual establece que, *“la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.”*

Cuarta. Por lo que respecta, a la adición propuesta en la Iniciativa de mérito, al artículo 79 de la LGDS, para establecer que *“los resultados de las evaluaciones, serán publicados en el sitio oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y de las*

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

dependencias federales, estatales y municipales encargadas de operar programas sociales”, esta Comisión Dictaminadora, considera inviable la propuesta, en virtud de que el CONEVAL ya realiza esa acción, prevista en el artículo 82 del Reglamento de la LGDS.

“Artículo 82.- El Consejo Nacional de Evaluación pondrá a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas, a través de los medios más accesibles a la población y en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Quinta. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa de mérito, quien determinó que, *“en caso de aprobarse la propuesta de la Iniciativa que da origen al Comité Ciudadano, sí implicaría un impacto presupuestario, cuyo monto estimado sería de 22 millones 817 mil pesos para el ejercicio fiscal 2018.”*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Quinta. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa no es procedente, toda vez que no existen elementos jurídicos, presupuestales, técnicos y metodológicos, que sustenten la inclusión de un "padrón único de beneficiarios de programas sociales" y la creación de un "Comité Ciudadano", lo cual

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 79 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

contraviene la Ley General de Desarrollo Social en su contexto regulatorio, en virtud de que en ninguno de sus artículos crea, establece o determina la existencia de dichas figuras.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y con base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se desecha la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por la Diputada Saura Ivanova Pool Pech, del Grupo Parlamentario PRD, el 07 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de marzo de 2018.

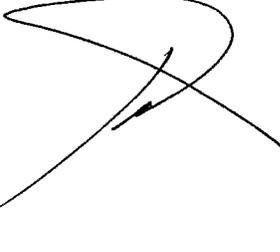
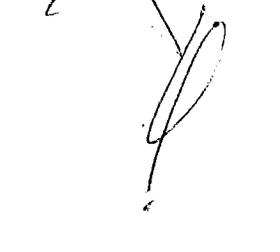
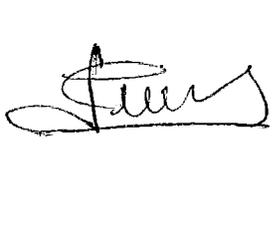
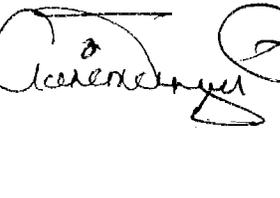
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

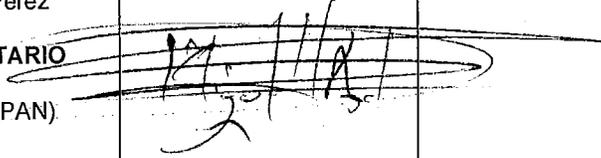
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

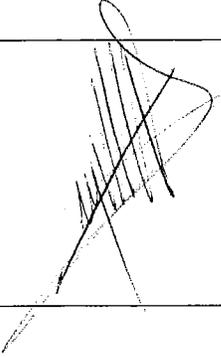
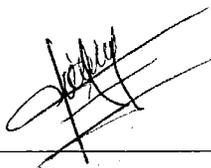


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

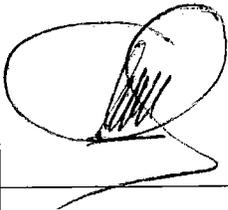
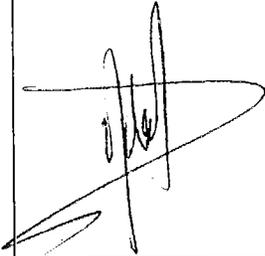
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Karen Orney Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

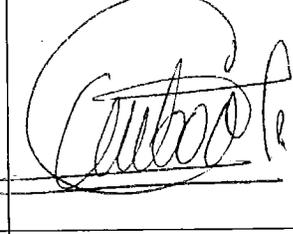
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)</p>			
 <p>Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

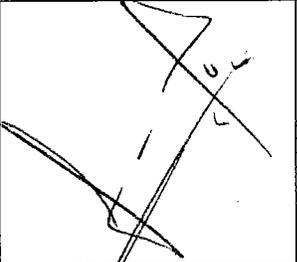
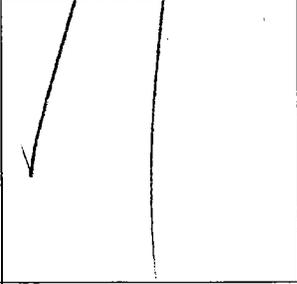
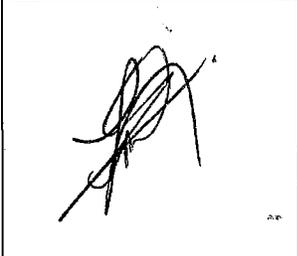
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Alba María Milán Lara INTEGRANTE Estado de México (PAN)</p>			
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			
 <p>Julieta Fernández Márquez INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			
 <p>Lucina Rodríguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Isaura Ivanova Pool Pech del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Michoacán (PRD)</p>			

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la propuesta, en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.

5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 14 de noviembre de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.**
2. Mediante oficio No. **D.G.P.L. 63-II-3-2757** de fecha 14 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- El artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación. Sin embargo, no se contempla el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social, por lo que es necesario se incluya este derecho, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[...] toda persona tiene para el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [...]”.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales, señala que ésta “[...] promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural [...]”.

Del mismo cuerpo normativo se desprende que “[...] la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad [...]”.

- La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha señalado que éste “[...] es un derecho humano inalienable en virtud del cual, todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, (estando destinado el ser humano) a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él [...]”.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomo como base lo anterior y expuso que

“1. Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas asegurarán el pleno ejercicio de este derecho, así también figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”

En virtud de lo antes señalado, el proponente plantea reformar el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la cultura, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. La reforma planteada al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), pretende establecer "la cultura como un derecho para el desarrollo social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Al respecto, esta Dictaminadora considera existe una errónea interpretación del texto constitucional, de ahí que se considera improcedente, ya que si bien, el artículo 4º Constitucional, párrafo décimo segundo, establece que toda persona tiene "derecho al acceso a la cultura", este derecho no se acota únicamente al ámbito del desarrollo social, sino que va mucho más allá.

"Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

[...]"

A mayor precisión, es de señalar que la ley a la que remite el precepto Constitucional, es la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y no la Ley General de Desarrollo Social, siendo la primera su ley reglamentaria.

Tercera. El diputado promovente plantea en la exposición de motivos de la Iniciativa en análisis y como una de las justificaciones de la reforma, propone que, "... el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado-nación, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan". Al respecto esta Dictaminadora reitera que, como ya se señaló, el derecho a la Cultura no se acota únicamente al ámbito del desarrollo social, de ahí que, el artículo el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, ordena la vinculación del sector cultural con diversos sectores, entre ellos el de desarrollo social.

"Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad."

En esta tesitura, es oportuno recordar que, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, "regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. [...]" (art. 1º):

"Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional."

A mayor abundamiento, es de señalar que, el derecho de acceso a la cultura ya se encuentra garantizado en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, toda vez que entre sus objetivos están el, "reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos", así como, "garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural", a saber:

"Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;*
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;*
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;*
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;*
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;*
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y*
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia."*

En abono a lo anterior es hacer notar que, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece en su artículo 9 que, "toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso".

Cuarta. Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, es de precisar que, actualmente existen programas y políticas públicas que atienden el objeto de la Iniciativa, a manera de ejemplo, se señalan los siguientes:

Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), cuyo objeto es apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad; promover y difundir la cultura; incrementar el acervo cultural, y preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.

Sistema Nacional de Fomento Musical (SNFM), cuya finalidad es otorgar una opción de esparcimiento integral que no sólo brinde educación musical, también un desarrollo social y humano, en el que los niños y jóvenes fortalezcan su identidad y sentido de pertenencia,

que hagan comunidad, se desenvuelvan y consoliden valores como la responsabilidad, la disciplina y el trabajo en equipo, los cuales coadyuvarán en su formación futura y en la construcción de sus proyectos de vida.

Quinta. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa es improcedente.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y con base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se desecha la “Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social”, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de marzo de 2018.

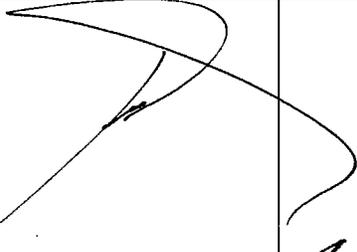
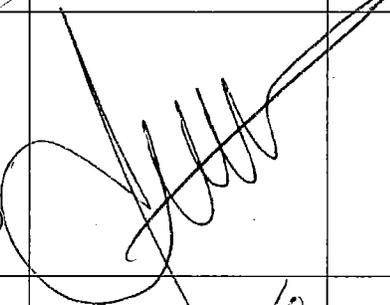
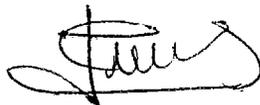
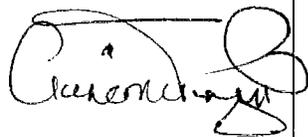
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

20-Marzo-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
	Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

20-Marzo-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

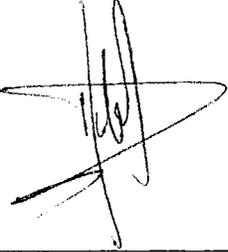
20-Marzo-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Karen Ormeo Ramírez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

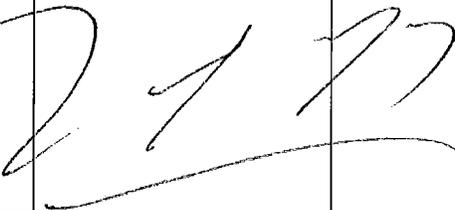
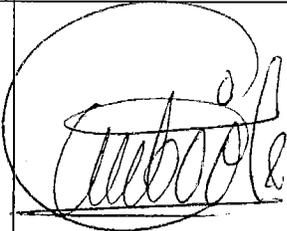
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)</p>			
 <p>Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

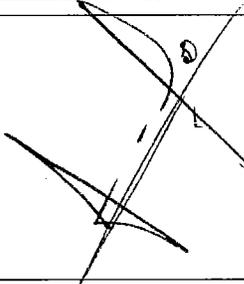
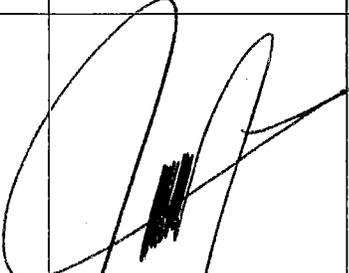
20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

20-Marzo-2018

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			
	Alba María Milán Lara INTEGRANTE Estado de México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Julieta Fernández Márquez INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Lucina Rodríguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>